


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. Below the shield is a figure on horseback. The shield is surrounded by a circular border containing the Latin motto "CAETERAS COBIS CONSPICUA CAROLINA ACATEMA COACTEMALENSIS INTER".

**EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO
DE MERCANCÍAS, DE LA SUPERINTENDENCIA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)
EN ADUANAS MARÍTIMAS Y LOS PROBLEMAS
QUE GENERAN EN LOS COBROS
DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

MILVIA DAMARIS CASTRO GONZÁLEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO DE MERCANCÍAS,
DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)
EN ADUANAS MARÍTIMAS Y LOS PROBLEMAS QUE GENERAN EN LOS COBROS
DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MILVIA DAMARIS CASTRO GONZÁLEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2007.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Luís De León Melgar
Vocal: Lic. Héctor David España Pinetta
Secretario: Lic. Cesar Augusto Morales Morales

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt
Vocal: Lic. Homero Nelson López Pérez
Secretaria: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera

RAZÓN: «Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis». (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO 3426
6ª. Avenida 0-60 Zona 4 Torre Profesional II
Oficina 612 "A" Telefax: 23351617



Guatemala, 15 de mayo del 2007

Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento, que procedí a dar cumplimiento a la resolución emanada de ese despacho, a efecto de que procediese a asesorar el trabajo de tesis de grado de la estudiante MILVIA DAMARIS CASTRO GONZÁLEZ, titulado:

“EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO DE MERCANCÍAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EN ADUANAS MARÍTIMAS Y LOS PROBLEMAS QUE GENERAN EN LOS COBROS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”

Al trabajo de tesis se realizaron algunas modificaciones, mismas que atendió diligentemente la estudiante Castro González, basó su investigación en el método científico, utilizó las técnicas adecuadas, realizó investigación de campo en las aduanas marítimas, presentando gráficas y análisis de los resultados, sus conclusiones y recomendaciones se relacionan con el trabajo, lo que hace que sean bastante objetivas, investigó y se auxilió de bibliografía, leyes nacionales e internacionales actualizadas.

El tema elegido por la sustentante se encuentra justificado, cuando plantea el caso a investigar sobre los problemas que se generan en la administración tributaria, que limitan el cobro de los impuestos y derechos arancelarios, de las mercancías importadas derivado de los procedimientos de modernización y fortalecimiento del sistema aduanero y vigencia de nuevos acuerdos internacionales como es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, llamado como sus siglas en inglés (GATT) de 1994, en el trabajo ilustra también la serie de etapas que conlleva el despacho de mercancías en las aduanas marítimas y el procedimiento administrativo de los

recursos, previos al proceso Contencioso Administrativo Tributario, lo que conllevó a la estudiante a obtener importantes datos que enriquecieron su investigación.



En virtud de lo expuesto y en mi calidad de asesor, estimo que el trabajo presentado reúne de manera satisfactoria los requisitos de forma y de fondo exigidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento para los Exámenes técnico Profesional de Abogacía y Notariado y Examen General Público de Tesis, por lo que emito dictamen favorable para que continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Carlos Enrique Aguirre Ramos".

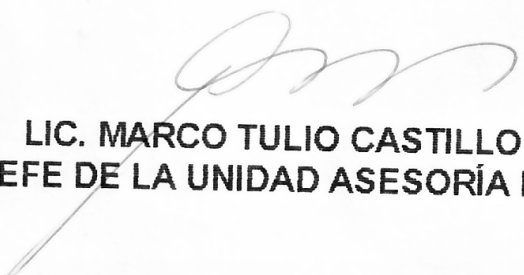
Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

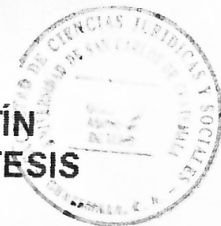


**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintidós de mayo de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a) **LICENCIADO (A) DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **MILVIA DAMARIS CASTRO GONZÁLEZ**, Intitulado: **“EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO DE MERCANCÍAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EN ADUANAS MARÍTIMAS Y LOS PROBLEMAS QUE GENERAN EN LOS COBROS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh

BUFETE JURIDICO LEMUS PIVARAL & ASOCIADOS
13 Calle A 10-22 A zona 1 Guatemala
Teléfono: 22211834



Guatemala, 04 de junio del 2007

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetuosamente me dirijo a usted a efecto de manifestarle que, en cumplimiento de lo dispuesto por la resolución de fecha veintidós de mayo del año en curso, procedí a revisar el trabajo de tesis presentado por la sustentante MILVIA DAMARIS CASTRO GONZÁLES, que se intitula:

“EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO DE MERCANCIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) EN ADUANAS MARÍTIMAS Y LOS PROBLEMAS QUE GENERAN EN LOS COBROS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”, de que emito opinión en los siguientes términos:

El trabajo evidencia el conocimiento de la materia por parte de la autora, cumplió con la metodología y técnicas de investigación adecuadas, sus conclusiones y recomendaciones reflejan la intención de resolver la problemática planteada en la investigación, la entrevista y estadística realizadas, coadyuvaron en la misma, reflejando la intención de resolver la problemática del pago de los impuesto por ingreso y egreso de mercancías a través de las aduanas, se auxilió de bibliografía y legislación actualizada, atendió mis recomendaciones y sugerencias, resultando una importante aportación.

Por lo expuesto, considero que el trabajo de tesis, reúne los requisitos que el Reglamento para los Exámenes Técnico Profesional de Abogacía y Notariado y Examen General Público de Tesis, establece en los Artículos 31 y 32, para exponerlo en su examen público profesional, por lo que doy mi aprobación con dictamen favorable.

Me suscribo de usted deferentemente.

Lic. David Humberto Lemus Pivaral
REVISOR DE TESIS
Colegiado 1838

Lic. DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL
ABOGADO Y NOTARIO

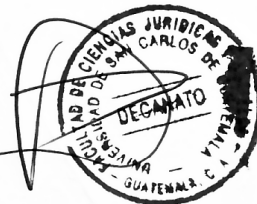


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinte de agosto del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MILVIA DAMARIS CASTRO GONZÁLEZ, Titulado "EL PROCEDIMIENTO DE DESPACHO DE MERCANCIAS, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) EN ADUANAS MARÍTIMAS Y LOS PROBLEMAS QUE GENERAN EN LOS COBROS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre Celestial, por sus múltiples bendiciones y permitirme realizar esta tesis como un propósito más en mi vida.
- A MIS PADRES:** Cesario Abilio Castro y Liliam Amanda González Moreno de Castro, por sus ejemplos de lucha y superación, gracias por proporcionarme el apoyo incondicional para realizarme una profesional.
- A MI ESPOSO:** Armin De Jesús Amarra Echeverría, con todo mi amor.
- A MIS HERMANOS:** Jeaneth, Karina, Deysi, Henry, Josselyne, Daniel, por su cariño y motivación.
- A MIS SOBRINOS:** con mucho cariño.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** con mucho cariño.
- A MIS AMIGOS:** por su valiosa amistad.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica que me brindó.
- A USTED:** con mucho respeto.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La Superintendencia de Administración Tributaria.....	1
1.1. Creación.....	1
1.2. Principales funciones.....	2
1.3. Organización.....	2
1.3.1. Directorio.....	2
1.3.2. Superintendencia.....	4
1.3.3. Intendencias.....	4
1.3.4. Dependencias con funciones de apoyo técnico.....	6
1.3.5. Dependencias con funciones de gestión de recursos.....	6
1.3.6. Dependencias con funciones de ejecución.....	6

CAPÍTULO II

2. Aduanas.....	9
2.1. Origen.....	9
2.2. Definición.....	10
2.2.1. Definición legal.....	11
2.2.2. Definición doctrinaria.....	11
2.3. Clasificación.....	12
2.3.1. Por la vía del tráfico.....	12
2.3.2. Por el momento de pagar los impuestos y derechos arancelarios.....	13
2.3.3. Por su importancia.....	14
2.3.4. Por su estructura.....	15
2.3.5. Por su finalidad en tratados de libre comercio.....	15
2.4. Funciones principales de las aduanas.....	16
2.5. Sistema aduanero.....	20



2.5.1. Servicio aduanero.....	20
2.5.2. Auxiliares del servicio aduanero.....	22

CAPÍTULO III

3. Las mercancías en el despacho aduanero.....	33
3.1. Definición de mercancías.....	33
3.2. Clasificación de las mercancías.....	34
3.2.1. Por su origen.....	34
3.2.2. Por el pago de los impuestos.....	34
3.2.3. Por la autorización previa o prohibición para entrar o salir del país.....	35
3.3. Clasificación de los regímenes aplicables a las mercancías.....	35
3.3.1. Regímenes aduaneros definitivos.....	36
3.3.2. Regímenes aduaneros temporales o suspensivos.....	37
3.3.3. Regímenes aduaneros liberatorios.....	41
3.4. Elementos que intervienen en las importaciones de mercancías.....	42
3.5. Sistema de valoración de las mercancías.....	42
3.5.1. Métodos de valoración de las mercancías.....	46
3.6. La Organización Mundial del Comercio.....	52
3.6.1 Los principios del sistemas de comercio.....	52
3.7. Los Incoterms.....	55

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la regulación legal aplicable a las importaciones de mercancías.....	59
4.1. Código Aduanero Uniforme Centroamericano.....	59
4.2. Reglamento Centroamericano Sobre Valoración Aduanera de las mercancías..	61
4.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	61
4.4. Código Tributario.....	62
4.5. Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero.....	63
4.6. Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria..	63
4.7. Otras leyes y reglamentos conexos.....	65



4.8. Convenios y tratados internacionales.....	66
--	----

CAPÍTULO V

5. Procedimiento de despacho de mercancías en aduanas marítimas de Guatemala...69	
5.1. Recepción de manifiesto electrónico de carga.....	69
5.2. Desembarque de contenedores de mercancías.....	70
5.3. Transmisión electrónica de la declaración aduanera de mercancías.....	70
5.4. Autorización de la declaración aduanera de mercancías.....	72
5.5. Sistema selectivo aleatorio.....	73
5.6. Modulo de confirmación.....	74

CAPÍTULO VI

6. Las incidencias de valor en la revisión física y documental del procedimiento de despacho de mercancías y los problemas que generan en el cobro de las obligaciones tributarias.....	75
6.1. Revisión física y documental.....	75
6.2. Requerimiento de información sobre el valor declarado de las mercancías.....	77
6.3. Periodo de prueba dentro de la revisión física y documental.....	77
6.4. Análisis de la prueba.....	78
6.5. Notificación del anexo de incidencias.....	79
6.6. Actitudes del consignatario frente al anexo de incidencias.....	80
6.7. Audiencia conferida al importador.....	81
6.8. Resolución.....	81
6.9. Impugnaciones.....	82
6.9.1. Recurso de reconsideración.....	82
6.9.2. Recurso de revisión.....	83
6.9.3. Recurso de apelación.....	84
6.10. Investigación de campo.....	84
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	97



BIBLIOGRAFÍA.....



INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se ha realizado con el propósito de determinar cuales son los problemas que se generan en el proceso de despacho de mercancías de la Superintendencia de Administración Tributaria en el cobro de las obligaciones tributarias por la importación de mercancías.

La definición que se determinó para el problema de investigación fue el procedimiento de despacho de mercancías de la Superintendencia de Administración Tributaria en las aduanas marítimas y los problemas que generan en el cobro de las obligaciones tributarias, en consideración, que las aduanas de Puerto Quetzal y Santo Tomás de Castilla, se clasifican como aduanas de tipo “A” por el nivel de importaciones de mercancías que en ellas se despachan.

La hipótesis sobre la cual se desarrolló la investigación se planteó así: Con la aplicación del Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, los procedimientos de valoración de las mercancías y su despacho en las aduanas cambiaron, lo que genera en la práctica nuevos retos y problemas que se deben solucionar para facilitar el comercio internacional y la recaudación de los tributos y derechos arancelarios por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, aceptando la hipótesis planteada luego de analizar los procesos sistematizados que se aplican.

El objetivo de esta investigación fue conocer el procedimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria de despacho de mercancías sujetas a valorarse en las aduanas marítimas, analizar la regulación legal, principios e instituciones que intervienen y que regulan la serie de etapas y métodos de valoración que se aplican en el cobro de los impuestos y derechos arancelarios, ubicar los principales problemas que se generan en el procedimiento, que afectan la percepción



de las obligaciones tributarias, alcanzando los objetivos planteados en el transcurso de la investigación que sirvieron de base para plantear las recomendaciones.

Los supuestos de la investigación consistieron, en determinar si los principales problemas que generan el despacho de las mercancías importadas para el cobro de la obligación tributaria tiene que ver con la defraudación y contrabando aduanero, así como problemas de interpretación de la legislación aduanera, o falta de regulación legal para determinados casos concretos, la falta de personal eficiente y eficaz en el servicio aduanero que presta el servicio de despacho de mercancías, así como deficiencias en los procedimientos y en la legislación aduanera que debe aplicarse.

El presente trabajo de investigación contiene seis capítulos, el primero hace referencia a la Superintendencia de Administración Tributaria como institución encargada de recaudar los impuestos y derechos aduaneros, su creación y como se encuentra organizada. El capítulo dos trata sobre las aduanas, su definición, clasificación, ubicación en el país, funciones, el servicio aduanero y los auxiliares del servicio aduanero. El capítulo tres se enfoca sobre las mercancías, su definición, clasificación, regímenes a que puede someterse en su importación, el sistema de valoración, de las mercancías, las instituciones que regulan el comercio internacional de mercancías y los principios en que se inspira, los términos comerciales de la Organización Mundial del Comercio y su importancia en la valoración de las mercancías importadas. El capítulo cuatro se refiere al análisis jurídico de la legislación vigente relacionada al sistema aduanero, los tratados de libre comercio que ha celebrado Guatemala. El capítulo cinco desarrolla propiamente al procedimiento de despacho de las mercancías en las aduanas marítimas de Puerto Quetzal, Puerto Barrios, y Santo Tomás de Castilla. El capítulo seis contiene las discrepancias de valor en el proceso de despacho de mercancías y los problemas que genera en el cobro de las obligaciones tributarias, además se muestra por medio de gráficas la investigación de campo que se realizó para detectar los principales problemas, dirigido a revisores físico documentales de las aduanas de Puerto Quetzal, Santo Tomás de Castilla y Puerto Barrios.



La investigación realizada se fundamentó en conceptos y definiciones de carácter legal, con el estudio de leyes nacionales y convenios y tratados internacionales vigentes que tienen relación con el despacho de mercancías importadas, se realizó un estudio de carácter doctrinario de obras de autores nacionales e internacionales.

Para el desarrollo de la investigación se aplicaron los métodos analítico-sintético e inductivo-deductivo, se utilizaron las técnicas bibliográficas, documentales, entrevistas, encuestas y la presentación de los resultados mediante gráficas.

En general la investigación se desarrolló con la recopilación de información bibliográfica en bibliotecas universitarias, centro de documentación de la Superintendencia de Administración Tributaria, documentos de la Secretaria de Integración Económica Centroamericana, entrevistas a empleados y funcionarios del servicio aduanero; se prosiguió con la clasificación del material bibliográfico, el estudio y análisis general de la información recopilada, la redacción de los temas específicos relativos a cada capítulo que forman parte del contenido del presente trabajo, se procedió a elaborar las gráficas resultado de la encuesta y finalmente con la presentación al asesor.



CAPÍTULO I

1. Superintendencia de Administración Tributaria

1.1 Creación:

Con el motivo de transformar y fortalecer el sistema tributario del país, lograr la independencia del Ministerio de Finanzas Públicas, el gobierno de Guatemala a través de este ministerio, inició a principios del año de 1997 acciones para crear una entidad descentralizada del Estado, moderna eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración y fiscalización tributaria y aduanera, con competencia en todo el territorio nacional, la cual se denominó Superintendencia de Administración Tributaria, con el propósito de modernizar la Administración Tributaria y dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz firmados el 29 de diciembre del año de 1996, específicamente el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria que establece incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente.

Este propósito se realizó a través de varios programas de modernización y fortalecimiento, sobre todo en las aduanas, ya que el sistema aduanero, tenía que estar preparado para la implementación del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994.

El Congreso de la República aprobó el Decreto Número 1-98 donde crea a la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual tiene personalidad jurídica y goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica, administrativa y cuenta con un patrimonio y recursos propios y que a partir de su entrada en vigencia asumió en forma gradual total o parcialmente las funciones, atribuciones y competencias que tenía asignadas la Dirección de Rentas Internas, la Dirección General de Aduanas y las funciones de fiscalización tributarias asignadas a la Superintendencia de Bancos.



1.2 Principales funciones:

Las funciones específicas de la Superintendencia de Administración Tributaria se encuentran contenidas en el Artículo tres del Decreto 1-98 del Congreso de la República (Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria), cada inciso desarrolla la competencia que le atribuyó el Artículo uno de esta ley, las que debe cumplir cada intendencia y los demás órganos administrativos que forman parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Sus principales funciones se clasifican entre otras: de planificación, dirección, organización, control, ejecución; se le confiere competencia para dar asesoría, consultoría en materia de política fiscal y legislación tributaria, sancionar, denunciar, acusar o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.

1.3 Organización:

La estructura de la Superintendencia de Administración Tributaria se encuentra establecida en su reglamento interno, Acuerdo del Directorio 007-2007 y las reformas el Acuerdo del Directorio 022-2007, posteriormente para el cumplimiento de sus objetivos.

1.3.1 Directorio:

Es un órgano colegiado y es el superior de la SAT, le corresponde dirigir la política de la administración tributaria y velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional, sus funciones específicas se encuentran reguladas en el Artículo siete de la ley orgánica de la SAT, se integra con seis directores; el Ministro de Finanzas Públicas en forma ex - oficio que significa “por deber del cargo”¹ quien lo presidirá, su suplente será el Viceministro de Finanzas que él designe, el Superintendente quien

¹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág.136



participa con voz pero sin voto y es el Secretario del Directorio, su suplente será el Intendente que él designe, cuatro titulares y sus suplentes, nombrados por el Presidente de la República propuestos por la comisión de postulación integrada por nueve miembros establecidos en el Artículo nueve de la ley de la SAT.

Cuenta el Directorio, con los servicios de:

- El Órgano de Asesoría Técnica del Directorio:

Su función es preparar las opiniones, dictámenes, propuestas y proyectos de acuerdos y resoluciones que le sean encargados por el Directorio o por cualquiera de sus miembros, así como asistirle en los requerimientos concretos que se le formulen.

Es muy importante ya que es el encargado del estudio y preparación de los dictámenes técnicos y proyectos de resoluciones que resuelven los recursos de revocatoria y reposición, en materia administrativa tributaria y aduanera, analiza el origen de los ajustes en materia tributaria y aduanal, la base jurídica, los argumentos y pruebas presentadas por parte del contribuyente, así como, verificar que sean aplicados los principios de legalidad y juridicidad, que respalden dichos argumentos, presentando el proyecto de resolución, que resuelve en definitiva, agotándose con ello la fase administrativa.

El Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria emitió el 27 de junio del 2002 el punto resolutivo en sesión número 7.1 del acta número 055-2002, en el cual acuerda "... con la finalidad de aprovechar con eficiencia los recursos humanos y administrativos de la institución, antes de formular, desvanecer o confirmar ajustes o reparos, se deberán tomar en cuenta y aplicar los criterios adoptados por el Directorio, al resolver los recursos administrativos análogos o similares".



- Auditoria Externa del Directorio,

Su finalidad es revisar los estados financieros anuales de la SAT y revisar otras revisiones específicas, sin perjuicio de las funciones que le competen a la Dirección de Auditoria Interna de la SAT y a la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

1.3.2 Superintendencia:

Es representada por un Superintendente quien es la autoridad administrativa superior y el funcionario ejecutivo de mayor nivel jerárquico de la SAT, le corresponde ejecutar la política de la administración tributaria, entre otras funciones, la administración y dirección general y representación legal de la SAT; sin perjuicio de la competencia y las atribuciones que corresponden al Directorio, sus funciones específicas se encuentran reguladas en el Artículo 23 de su ley orgánica.

De la Superintendencia de Administración Tributaria, dependen jerárquicamente los órganos de Dirección de Auditoria Interna y Asesoría del Superintendente; las dependencias son: las Intendencias, Gerencia General de Gestión de Recursos, Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, Gerencia de Informática, Secretaría General, Comunicación Social Externa, Cultura Tributaria.

1.3.3 Intendencias:

Se estructuran y organizan conforme los principios de eficiencia, eficacia y descentralización, cada intendencia es dirigida por un Intendente que es nombrado por el Superintendente, cada intendencia es una dependencia con funciones normativas sustantivas de coordinación.

- Intendencia de Recaudación y Gestión:

Su función principal es dirigir las actividades relacionadas con la recaudación,



gestión, cobro, devolución de los tributos, el servicio de atención y orientación al contribuyente, la creación y administración de los registros que por ley le corresponde llevar a la SAT, por ejemplo: el domicilio fiscal de los contribuyentes.

- Intendencia de Fiscalización:

Sus funciones principales son planificar y programar a nivel nacional, la fiscalización de los tributos y obligaciones accesorias, coordinar con la dirección de asuntos jurídicos, los criterios técnicos y jurídicos aplicables en la SAT, en materia de fiscalización.

- Intendencia de Aduanas:

Le corresponde administrar el sistema aduanero de la república, dar lineamientos para la aplicación del régimen de los tributos, gravámenes, exenciones y franquicias establecidos en ley, que recaen sobre el tráfico exterior de las mercancías, zonas francas, almacenes generales de depósito, dar trámite a las impugnaciones presentadas en contra de las resoluciones en materia aduanera, prevenir y controlar la defraudación y el contrabando aduanero, elabora y coordina la aplicación de la normativa sobre el trato de las mercancías que se encuentran en poder de la SAT, participa en el proceso de preparación o elaboración de convenios, acuerdos o tratados internacionales, así como en la revisión o elaboración de proyectos de ley, reglamentos dictámenes, acuerdos internos y otros.

- Intendencia de Asuntos Jurídicos:

Es la dependencia encargada de representar y defender los derechos, intereses y patrimonio de la SAT ante cualquier entidad, dependencia, órgano autoridad y tribunales de justicia, dentro del territorio nacional como en el extranjero, como parte actora, demandada, tercera interesada, querellante adhesivo o actor civil.



- Intendencia de Coordinación de Operaciones.

Se encarga de coordinar y supervisar que las directrices, planes e instrucciones, emitidos por las dependencias con funciones normativas sustantivas, de apoyo técnico y de gestión de recursos, sean cumplidas y ejecutadas bajo criterio de efectividad y calidad por las gerencias que establece en el reglamento interno de la SAT, en el Artículo 35 y sus reforma.

1.3.4 Dependencias con funciones de Apoyo Técnico:

La forman la Secretaria General, la Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, Gerencia de Informática, Cultura Tributaria, Comunicación Social externa.

1.3.5 Dependencias con funciones de Gestión de Recursos:

Se encuentra integrada por la Gerencia General de Gestión de Recursos, Gerencia Administrativa Financiera, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Infraestructura.

1.3.6 Dependencias con funciones de Ejecución:

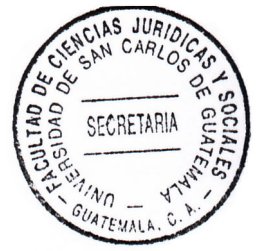
Constituidas por la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, Gerencia de Contribuyentes Especiales Medianos, Gerencia de Atención al Contribuyente, Gerencias Regionales.

De las Gerencias Regionales dependen las oficinas tributarias departamentales, agencias tributarias y aduanas que se ubiquen en los siguientes departamentos:

- Gerencia Regional Central: la integran los departamentos de Guatemala, Chimaltenango, Sacatepéquez, y el Progreso.



- Gerencia Regional Sur: la integran los departamentos de Escuintla, Suchitépquez, Retalhúleu, Santa Rosa y Jutiapa.
- Gerencia Regional Occidente: la integran los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Huehuetenango, El Quiché, Sololá y Totonicapán.
- Gerencia Regional Nororiente: la integran los departamentos de Izabal, Jalapa, Chiquimula, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz y el Peten.





CAPÍTULO II

2. Aduanas

2.1 Origen:

La palabra aduana posee una variedad de etimologías, una de ellas es del árabe “Al Diovan” casa o lugar donde se reunían los administradores de finazas para la percepción de derechos o impuestos, otra es del italiano “Dogona” o del persa “diván”, lugar o local de reunión de los administradores financieros.

La aduana es una institución antiquísima, aunque su organización con arreglos a los sistemas en uso, data de los últimos siglos, primariamente predominó el régimen fiscal de las aduanas, siendo después utilizadas estas para defender y proteger las industrias, sin perder por eso, su carácter principal de fuente de recursos financieros para los Estados.

El más antiguo antecedente de la aduana, constituye el portorio de los romanos; los fenicios fueron los que iniciaron el registro para el comercio de importación y exportación, quienes a su vez fueron seguidos por los cartaginenses, que fueron grandes comerciantes en el Mar Mediterráneo, también existieron las aduanas de Grecia en la época antigua y se cobraba un impuesto del 2% sobre mercancías que se importaban y exportaban, igualmente existieron aduanas en aquellas ciudades que tenían un gran auge comercial como: Génova, Pisa, Venecia entre otros.

Fueron los árabes quienes impulsaron el impuesto de aduana, dándole el carácter de contribución general sobre todos los productos que ingresaban por sus fronteras, ellos introdujeron las aduanas en España desde la dominación ocurrida en el siglo VII y llamaron Portazgo al derecho que pagaban las mercancías que se transportaban de un lugar a otro.

El descubrimiento de América abrió nuevas puertas al comercio internacional,



en virtud de la expansión colonial de España, de ahí surgió más tarde, en el siglo XVII la política comercial mercantilistas, caracterizada por la práctica de dictar leyes fiscales para prohibir la exportación de oro y plata.

Para establecer y fomentar el comercio entre la metrópoli y sus posesiones americanas, se fundó en Sevilla, la casa de contratación, cuyo puerto era entonces el último habilitado para el comercio con las Indias, el tráfico comercial entre Europa y América solo podía realizarse en aquella época, en dos flotas que anualmente debían salir de los puertos habilitados de la península, primero fue el de Sevilla, después el de Cádiz y posteriormente los de otras provincias de España.

Las aduanas latinoamericanas concentran su historia en tres etapas:

1. Primera etapa: desde la independencia a la crisis de 1929, época en que los aranceles tiene relevancia como instrumentos financieros.
2. Segunda Etapa: periodo de 1930 a 1958-60, marginación de los instrumentos aduaneros con excepción de los países pequeños que mantuvieron los aranceles como objetivo financiero.
3. Tercera Etapa: 1958 a la fecha, surgen los procesos de integración de unidades aduaneras, implementando el arancel como instrumento de política económica y de la política aduanera en particular.

2.2 Definición de aduana:

La definición de aduana ha evolucionado con el transcurso del tiempo, debido a factores de políticas económicas y financieras que han adoptado diversos países, por lo tanto se puede decir que no es una definición universal, ya que en países sobre todo, los que forman parte de la Unión Europea (integración económica y política con un mercado común y la libre circulación de bienes y personas de los estados miembros) la



finalidad de la aduana ya no es la misma que tienen la mayoría de los países latinoamericanos, ya que tienen como fuente de recaudación los tributos internos y la aduana solo es un medio de control contra el terrorismo y el narcotráfico.

2.2.1 Definición legal:

Para Guatemala y el resto de Estados centroamericanos, la definición legal de aduana es la siguiente:

“La aduana es un organismo especializado de la Administración Pública facultado para hacer cumplir la legislación aduanera, la de comercio exterior en lo que corresponda, los convenios internacionales sobre la materia y de ejercer las demás funciones que se le encomiende por ley” (Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano)

Para comprender mejor esta definición es necesario determinar cual es la legislación aduanera, en que consiste el comercio exterior y cuales son los convenios internacionales sobre la materia, que desarrollare a continuación en el capítulo número tres y cuatro.

2.2.2 Definición doctrinaria:

“Oficina pública establecida en las fronteras o puestos en la que se registran las exportaciones y las importaciones, además en ellas se pagan los derechos para la salida o el ingreso de mercancías para el país.”²

El diccionario de Manuel Osorio en su primera edición electrónica define aduana como “La oficina pública donde se registran los géneros y mercaderías que se importan o exportan y se cobran los impuestos que adeudan conforme a una tarifa de avalúos.”

² Ministerio de Educación, **Nociones generales de legislación fiscal y aduanal de la república de Guatemala**, pág. 20



En conclusión aduana es: la dependencia de un órgano estatal ubicado en el espacio físico legal por donde se importan o exportan las mercancías, que se encarga de percibir los impuestos y derechos a que se encuentran grabadas, controlando el despacho de las mismas, conforme a la legislación aduanera y procedimientos internos, como parte de un servicio administrativo aduanero.

2.3 Clasificación:

Las aduanas se clasifican por la vía del tráfico, por el momento de pagar los impuestos y derechos arancelarios, por su importancia, por su estructura, por su finalidad en tratados de libre comercio.

2.3.1 Por la vía del tráfico:

Se refiere al lugar por donde ingresan las mercancías, se clasifican en: marítimas, terrestres y aéreas.

- Aduanas marítimas:

Aquellas que tienen como lugar de carga y descarga de mercancías un puerto marítimo. Guatemala cuenta con los Puertos de Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Puerto Quetzal y Puerto Chámperico.

- Aduanas terrestres:

Las que pueden ser a la vez aduanas fronterizas o de ingreso, de paso, de almacenaje, de destino.

Fronterizas: ubicadas en las fronteras donde se declaran la mercancías y se nacionalizan en el momento de ingresar al país, pagando los impuestos y derechos arancelarios si se encuentran gravadas por la legislación nacional.



De paso: normalmente mercancía que su destino es otro país y necesariamente debe pasar por otro, por lo que únicamente se declara la mercancía pero no se paga ningún impuesto o derecho, pues lo hará en el país de destino.

De almacenaje: las que pudieron haber ingresado por vía marítima aérea o terrestre y que temporalmente se almacenan hasta que se decida si la mercancía será nacionalizada (se pagaran los impuestos o derechos en el país) o se trasladara a otro sin nacionalizarse, con las mismas características o bien con un proceso complementario de transformación por ejemplo: los almacenes fiscales de depósito de mercancías que funcionan dentro de un almacén general de depósitos y las zonas francas de industria o de comercio.

De destino: ingresan al igual que las de almacenaje, por vía marítima aérea o terrestre, y por razón de agilidad o conveniencia, se pagan los impuestos y derechos arancelarios en la aduana central y sus delegaciones ubicadas en los almacenes fiscales de los almacenes generales de depósito.

- Aduanas aéreas:

“Aquellas que controlan el tráfico de mercancías que ingresan y/o egresan por la vía aérea.”³ En Guatemala existen las aduanas de Central de Aviación, Express Aéreo y Tikal.

2.3.2. Por el momento de pagar los impuestos y derechos arancelarios:

- Aduana de ingreso y aduana de destino:

Cuando se importa mercancía no necesariamente debe pagarse el impuesto en el momento de entrar al país, también puede realizarse el pago, cuando sea utilizada por

³ Mendoza Alvarado, Víctor Manuel. **La fiscalización actual del ente superior del control del estado en la actividad aduanera del país**, Pág. 17



el consignatario de la misma, cuando previamente se hubiera despachado la mercancía a un almacén general de depósito, regulado por el Decreto 1746 del Congreso de la República, donde funciona una delegación de la aduana central, para percibir los impuestos y derechos que le corresponde a las mercancías, objeto de la importación, que previamente ingresó por otra aduana, por ejemplo: una importación de mercancía es despachada en la aduana de ingreso de Santo Tomás de Castilla, hacia la aduana de destino ALPELSA (Almacenadora Pelicano, S.A.) quien recibirá la mercancía y la delegación de aduana central, que tiene competencia dentro del almacén fiscal, se encarga de controlar el ingreso de la mercancía al almacén fiscal, y previo a la salida de los mismos, se liquide el impuesto y derechos arancelarios que le correspondieran.

Hay que mencionar que para utilizar este sistema debe llenarse una serie de requisitos como la previa emisión de una carta de cupo de mercancías por parte del almacén fiscal, el pago de una fianza ante la Superintendencia de Administración Tributaria, del transporte de la mercancía.

2.3.3 Por su importancia:

- Aduana tipo A:

Las que más impuestos y derechos recaudan por tener un alto flujo de tráfico mercantil, siendo estas las aduanas de Puerto Quetzal, Puerto Santo Tomás de Castilla, Tecún Umán, Express Aéreo.

- Aduana tipo B:

Las que tienen un flujo moderado de tráfico mercantil y por lo mismo la recaudación de impuestos y derechos arancelarios, (es menor que las de tipo A).



2.3.4 Por su estructura:

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana las clasifica así:

- Aduana tradicional:

Aquella que tiene una estructura obsoleta, personal reacio a los cambios, legislación no positiva, aislamiento internacional, indiferencia al interés del usuario.

- Aduana moderna:

Aquella que cuenta con una estructura organizacional flexible, personal capacitado técnicamente, legislación vigente y positiva, involucrada con el comercio exterior, interesada de prestar un buen servicio al usuario, procedimientos simplificados al tráfico mercantil, con visión de incrementar la recaudación, prestando un servicio con atención y transparencia, de forma eficaz y eficiente.

2.3.5 Por su finalidad en tratados de libre comercio del territorio centroamericano:

- Aduanas integradas:

“Las que presentan un servicio aduanero responsable de la aplicación de la legislación y procedimientos comunes de dos o más países que forman parte de un mismo territorio aduanero y que comparten una misma oficina administrativa de despacho de las mercancías.”⁴

Actualmente funcionan las siguientes aduanas integradas: El Amatillo en El Salvador donde prestan servicio aduanero las aduanas de El Salvador, Honduras y Guatemala, El Poy en el Salvador, donde prestan servicio aduanero las aduanas de El Salvador y Honduras, Valle Nuevo-Las Chinamas, donde prestan servicio aduanero

⁴ Superintendencia de Administración Tributaria <http://www.sat.gob.gt> (22 de febrero del 2005)



Guatemala y El Salvador, El Guasaule en Honduras, prestando su servicio aduanero El Salvador y Honduras.

- Aduanas yuxtapuestas:

Servicios Aduaneros de dos países con fronteras comunes que operan en forma coordinada, mediante la prestación de servicios en sus oficinas localizadas en sus correspondientes territorios y que aplican procedimientos armonizados, mediante la utilización de mecanismos informáticos y de comunicación, preferentemente, aplicando además el principio de ventanilla binacional.

Las aduanas con este sistema son: Aduana Pedro de Alvarado-Hachadura, San Cristóbal- San Cristóbal; en Guatemala y El Salvador.

- Aduanas periféricas:

Servicios aduaneros localizados en la periferia del territorio aduanero común, (no en aduanas fronterizas comunes) territorio que forma parte de una unión aduanera y que aplica legislación y procedimientos aduaneros uniformes, a las mercancías que no son originarias de los países integrados para su nacionalización, quedando, las mercancías, una vez despachadas en la misma, en libre circulación en el territorio aduanero común de los países que conforman la unión aduanera.

En Guatemala, se encuentran aduanas periféricas salvadoreñas en Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, Puerto Quetzal, y salvadoreñas y hondureñas en la aduana Tecún Umán; en El Salvador Guatemala tiene delegaciones de aduana periférica en Acajutla, y en Nicaragua en Peñas Blancas con El Salvador y Honduras.

2.4 Funciones principales de las aduanas:

Como se explicó anteriormente, las funciones de las aduanas dependen de la



finalidad que estas tengan, por ejemplo: en los Estados de la Unión Europea la finalidad solo es de control y no de percepción de impuestos y derechos arancelarios.

Para Guatemala, es muy importante que las aduanas funcionen eficientemente ya que su principal fuente de recaudación de impuesto a nivel nacional lo hace a través del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y Derechos Aduaneros a la Importación (DAI) que grava las importaciones.

Entre las principales funciones de las aduanas tenemos:

- Prevenir y actuar en contra del contrabando y defraudación aduanera:

Una forma de prevención en las aduanas marítimas se ejerce siguiendo la pista a la mercancía de riesgo, que se encuentra declarada en el manifiesto de carga, el cual fue presentado electrónicamente y previamente en las oficinas de la aduana, donde será ingresada la mercancía, otra medida de prevención es la asignación informática de los códigos arancelarios de determinadas mercancías, para que el sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria, le asigne además de la revisión documental una revisión física o aforo.

Actúa en contra de la defraudación aduanera, al hacer la denuncia, al Ministerio Público en el momento posterior a realizarse el aforo, cuando se ha encontrado elementos que tipifican el delito de defraudación aduanera, por lo que la mercancía objeto de la defraudación deberá permanecer en los recintos aduaneros y podrá devolverse al consignatario o importador por medio de resolución de juez competente cuando se hubiere dictado sentencia absolutoria y ésta se encuentre firme; de conformidad con lo que establece la Ley Contra la Defraudación y Contrabando Aduanero Artículos uno y dos del Decreto 58-90 del Congreso de la República.

Actúa en contra del contrabando aduanero, como lo indican los Artículos tres y cuatro del Decreto 58-90 del Congreso de la República (Ley Contra La Defraudación y



Contrabando Aduaneros) “...el contrabando consiste en el ingreso o egreso de mercancía en forma clandestina”. Se tipifica este delito, cuando no se utilizó un recinto aduanero autorizado, por lo que la Superintendencia, debe adherirse como querellante en los procesos por este delito.

- Percibir los impuestos y derechos que gravan las importaciones y exportaciones:

En el despacho aduanero se realiza, la autodeterminación de impuestos y derechos arancelarios a la importación, el usuario lo hace con ayuda de un agente de aduanas, el cual es revisado por personal de las aduanas y si no estuviera bien determinado, el empleado o funcionario aduanero procede a realizar el ajuste respectivo por la diferencia que no se pagó.

Dentro de los recintos aduaneros, siempre existen agencias bancarias, donde el importador puede liquidar los impuestos o derechos arancelarios a los que se encuentra sujeto de pagar, por el ingreso o egreso de mercancías o vehículos, también cuenta con el sistema informativo llamado BANCASAT el cual consiste el pago a través de Internet, el cual agiliza los trámites de despacho de las mercancías pues se puede utilizar las 24 horas del día.

- Establecer y operar los procedimientos internos en el despacho de las mercancías con distintos regímenes:

Las importaciones tienen modalidades diferentes, por lo que la Superintendencia de Administración Tributaria, aplica los procedimientos internos que ha creado y que mejora conforme lo va requiriendo cada caso en especial, por ejemplo: no entra sólo mercancía con destino a ser comercializada en Guatemala, también entra mercancía que va en tránsito a otro país de la región centroamericana o bien hacia Belice o México, por lo que no deben pagar impuestos y derechos arancelarios.



- Proteger la industria y producción nacional centroamericana y de otros países con los que haya firmado tratados de libre comercio:

Uno de los principales motivos o fundamento de los tratados de libre comercio es eliminar los aranceles a la importación y a la exportación, el Ministerio de Economía tiene la responsabilidad de proteger a los productores nacionales, cuidando de que no entren mercancías que los nacionales producen o industrializan, con aranceles que pueda afectarlos, también las aduanas deben verificar el origen y la clasificación arancelaria con que se declaro la mercancía, para no afectarlos en el momento del despacho de las mercancías.

- Aplicar las leyes, reglamentos, resoluciones, tributarias y aduaneras en los procesos de despacho de mercancías, y procesos administrativos que genera:

Todo empleado o funcionario aduanero debe basarse en el principio de legalidad, de lo contrario cualquier procedimiento en el despacho de mercancía que no se encuentre fundamentado en la ley sería nulo.

Entre las principales leyes que sirven de aplicación en el despacho de mercancías en las Aduanas, se encuentra la Constitución Política de la República de Guatemala, CAUCA (Código Aduanero Uniforme Centroamericano), y el RECAUCA (Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano), el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, Código Tributario Decreto 6-91 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, Ley Antievasión (Decreto 20-2006 del Congreso de la República) entre otras.



- Colaborar con otras instituciones nacionales o internacionales:

Como Salud, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA), Servicios de Seguridad Portuaria, Instituto de Previsión Social del Artista, (IPSA) Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) entre otros, con los controles de las mercancías objeto de importación o exportación.

Ya que estas instituciones también ejercen controles sobre las mercancías cuando son importadas o exportadas, las aduanas colaboran con ellas, al no dar trámite de despacho de las mercancías si no comprueban, previamente que han pasado por los controles mencionados, o bien haber pagados otros impuestos a que estuviera afectada la mercancía por ejemplo: la importación del CD vacío, que paga un porcentaje al IPSA (Instituto de Previsión Social del Artista Guatemalteco)

- Cumplir con los acuerdos, convenios y tratados de libre comercio ratificados, relacionados con el tráfico mercantil internacional, y los procedimientos de integración económica centroamericana:

Desde el inicio de la globalización económica, Guatemala al igual que el resto de países centroamericanos, en forma integrada celebraron, acuerdos y tratados de libre comercio, entre ellos el tratado de libre comercio con México y el CAFTA con Estados Unidos y República Dominicana.

2.5 Sistema aduanero en Guatemala:

Se encuentra integrado por el servicio aduanero y los auxiliares del servicio aduanero:

2.5.1 El servicio aduanero:

Se encuentra constituido por los órganos de la administración pública, quienes cuentan con competencia legalmente establecida por el Estado para aplicar la



normativa sobre materia aduanera, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional, en lo que corresponde y recaudar los derechos arancelarios e impuestos a que se encuentra sujeto el ingreso o salida de las mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que adopte.

Actualmente se encuentra a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria a través de la Intendencia de Aduanas, y como se explica anteriormente en este capítulo, le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización y la correcta determinación de los derechos arancelarios e impuestos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras. Sus funciones específicas se encuentran reguladas en el Artículo cuatro al siete del RECAUCA (Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano)

Las aduanas marítimas de Guatemala: Puerto Quetzal, Santo Tomás de Castilla, Puerto Barrios, cuentan con las siguientes oficinas y departamentos:

- Administración de la Aduana
- Departamento de Embarque y Desembarques,
- Departamento de Módulos de Selectivo Y Aleatorio
- Departamento de Revisión Física y Documental
- Departamento de Exportaciones
- Departamento de Recursos y Resoluciones
- Departamentos de Recaudación y Gestión

Las plazas que ocupan los trabajadores de las Aduanas de Guatemala según, el perfil de puestos de los empleados y funcionarios públicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, es:

- Administrador de Aduana
- Sub Administrador de Aduana
- Profesional Especializado en Área tributaria III
- Profesional Especializado en Área Tributaria II



Profesional Especializado en Área Tributaria I
Oficial técnico II
Oficial Técnico I
Jefe de Almacén
Auxiliar de Almacén

2.5.2 Auxiliares del servicio aduanero:

Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que participan ante el servicio aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano, enumera en su Artículo 12 como auxiliares de la función aduanera a los agentes aduaneros, depositarios aduaneros, transportista aduanero, los apoderados especiales aduaneros y empresas de entrega rápida o courier, regulados en los Artículos 39 al 46 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

- Agente aduanero:

Es el auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural o jurídica en su caso, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, reglamentos y la legislación nacional, quien responden solidariamente con el importador o exportador, ante el fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías objeto del despacho aduanero.

El agente aduanero para poder ser patentado debe ser originario de cualquiera de los países que forman la integración centroamericana, poseer el grado mínimo de licenciatura en materia aduanera o aprobar el examen por oposición para los que posean el grado académico de licenciatura en cualquier disciplina o estudio, el cual se



basará sobre el conocimiento de valoración de las mercancías, origen, mercadería, clasificación arancelaria, procedimientos y legislación aduanera, por la Superintendencia de Administración Tributaria, y debe ganarse con el porcentaje global mínimo de 75 puntos.

El reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano le atribuye las principales funciones:

Exigir y comprobar al importador o exportador, el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, siendo estos, la naturaleza, características, clasificación arancelaria, lugar de origen y valor de transacción de las mercancías, ya que todo esto, debe autodeterminarse en el DUA (Documento Único Aduanero) que elabora y firma el agente de aduanero y que se va a presentar en la aduana correspondiente, con el propósito de amparar la mercancía que deberá despacharse.

El pago de los impuestos y derechos arancelarios, verificar que no se de un destino diferente a las mercancías que se ingresaron con el goce de franquicias exenciones o reducción de derechos arancelarios e impuestos.

El licenciado Otto Raúl Villatoro Fernández en su tesis de grado expone que el agente aduanero es un mandatario del interesado (Importador o exportador) “Sobre esta figura se ha realizado estudios en cuanto su función para determinar su naturaleza jurídica ya que se ha dicho que el agente de aduanas es un funcionario público, un comerciante, un comisionista, o bien un mandatario”⁵ tal como lo describe el Artículo 16 del CAUCA III.

El hecho de que sea considerado auxiliar del servicio aduanero no le confiere el carácter de servidor público, por exclusión a lo que preceptúa la ley del Servicio Civil,

⁵ Otto Raúl Villatoro Fernández, **La figura del agente de aduanas en el derecho guatemalteco**, pág.13



no es un comerciante, ya que no actúa en representación propia y no es un comisionista que por cuenta ajena realiza actividades mercantiles, ya que el despacho de mercancías en las aduanas es un acto administrativo y no mercantil aunque lo que se despachen sea mercancías de una compraventa internacional.

El Artículo 21 del RECAUCA III (Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III) establece que el agente aduanero, es el representante legal de su mandante, para efectos de las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero y los actos que de éste se derive.

El Artículo 17 del RECAUCA, enumera algunos actos en que podrá intervenir el agente aduanero solamente en forma optativa (no es obligación del interesado contratar sus servicios o bien, el de un apoderado especial aduanero) por ejemplo: cuando se trate de operaciones aduaneras efectuadas por el gobierno y sus dependencias; las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado; cuando las mercancías objeto del despacho aduanero estén amparadas por un formulario aduanero, de un convenio centroamericano de libre comercio; la mercancía se trate de pequeños envíos, sin carácter comercial, por ejemplo: una muestra médica; se reciban o despachen a través del sistema postal internacional o mediante sistema de entrega rápida o courier; cuando se trate de equipaje de viajero; se refiera a exportaciones definitivas, entendiéndose como estas las que no regresan al país.

El CAUCA III establece que pondrán ser agentes aduaneros las personas jurídicas cuando se encuentre, establecido en la legislación nacional.

Actualmente existe la Corporación de Agentes Aduaneros, como una asociación con personalidad jurídica reconocida por el Estado, constituida por los agentes aduaneros patentados y registrados en los libros de la corporación y los que respectivamente cuentan con la autorización de la Junta Directiva, luego de solicitar integrarse a la misma.



La Corporación de Agentes Aduaneros de Guatemala, es una entidad privada no lucrativa, apolítica, de asistencia profesional comercio importador y exportador, y al sector industria; de absoluta colaboración con las autoridades fiscales en el ramo de aduanas, y dentro de su ámbito de validez fomentar la fraternidad entre sus miembros.⁶

Actualmente cuenta con página Web, que hace mas accesible conocer sobre la misma y sus estatutos vigentes.

- Depositarios aduaneros:

Es el auxiliar responsable ante el servicio aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías bajo el control y supervisión de la autoridad aduanera.

Son responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas.

Funcionan a través de un almacén fiscal y son regulados por medio del Acuerdo Gubernativo 447-2001 “Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales” donde preceptúa los requisitos que autorizan, a los almacenes generales de depósito para operar simultáneamente como almacenes fiscales, es muy importante señalar, que al autorizarse un almacén general de depósito, como almacén fiscal, imprescindiblemente debe funcionar una delegación de aduana, teniendo el almacén fiscal la obligación de proporcionar las instalaciones, mobiliario, equipo de oficina para que los delegados de la aduana puedan desempeñar sus funciones.

La Superintendencia de Administración Tributaria es la encargada de autorizar el funcionamiento de un almacén fiscal, quien debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo dos del Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales.

⁶ www.caag.org.gt.(25/03/2007)



A diferencia del almacén general de depósito, los almacenes fiscales, no pueden emitir bonos de prenda con garantía de mercancías depositadas en los almacenes fiscales, únicamente pueden emitir certificados de depósito, los cuales deben extenderse como no negociables, no endosables, o no transferible, con la finalidad de proteger al Estado, ya que las mercancías importadas, que ingresan a un almacén fiscal, aún no han pagado los impuestos y derechos arancelarios que le corresponde.

Los almacenes generales de depósito que funcionan como almacenes fiscales, deben tener separada la mercancía nacional de la mercancía no nacionalizada (la que aún no ha pagado impuesto y derechos arancelarios) y tienen como plazo un año para permanecer en el almacén fiscal sin pagarlos, de lo contrario la mercancía cae en abandono y la Superintendencia de Administración Tributaria debe incluirla en el listado de mercancía que entra en subasta aduanera.

Previo al inicio de operaciones, los almacenes generales de depósito autorizados para funcionar como almacenes fiscales, deberán constituir una póliza de fianza no menor de quinientos mil quetzales, a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, para responder en cualquier momento por el pago de los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos, sobrecargos y cualquier servicio aduanero prestado y que se adeude por la mercancía ingresada a sus bodegas y bajo su custodia, a partir del segundo año la garantía será sobre lo que resulte del promedio mensual del valor de las mercancías almacenadas durante el año inmediato anterior, multiplicado por el 20%, siempre y cuando sea mayor de quinientos mil quetzales.

El Artículo 76 del CAUCA y 11 del Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales, establece que dentro de las instalaciones de los almacenes fiscales, se permite realizar con presencia de la autoridad aduanera, las siguientes actividades:

Consolidación o desconsolidación de mercancías: tienen lugar cuando una importación o exportación contiene mercancías de dos o más consignatarios o



propietarios, la consolidación cuando se va a exportar la mercancía desconsolidación cuando se ha importado la mercancía.

División o clasificación de las mercancías: cuando se tiene que separar la mercancía, para darle regímenes distintos, o bien separar la que ya ha pagado los impuestos y derechos arancelarios.

Siempre y cuando no se altere o modifique la naturaleza de las mercancías, estas pueden empacarse, reempacarse, desempacarse, marcarse, retirar muestras, etiquetarse entre otras.

El plazo para operar un depósito aduanero o almacén fiscal, es de 15 años prorrogables por periodos iguales o sucesivos a petición del depositario.

Las causas por la cual puede cancelar la Superintendencia de Administración Tributaria, la autorización para operar como depósito aduaneros o almacén fiscal, se encuentran en el Artículo 34 del RECAUCA III, (Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano) y cuando en el transcurso de un año, haya cometido alguna o varias de las infracciones, señaladas en el Artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales.

- Transportista aduanero:

Es el auxiliar de la función pública aduanera, encargado de las operaciones y los trámites aduaneros, relacionados con la presentación ante el servicio aduanero del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

Es responsable directo ante el servicio aduanero por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero, y será responsable por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso



fortuito o fuerza mayor y demás responsabilidades legalmente establecidas.

La Superintendencia de Administración Tributaria, es la institución encargada de autorizar a los transportistas aduaneros, quien cuenta con un registro de transportistas, donde lleva el control de los que tienen la autorización y pago de fianza vigente para poder operar.

Su obligación es transmitir electrónicamente o documentalmente previa autorización, la declaración sobre los datos relativos a las mercancías transportadas, así como cualquier otra información que se le solicite antes del arribo de los medios de transporte.

Los plazos que actualmente tiene para transmitir electrónicamente, en la importación de mercancías en carga marítima es de 24 horas, previo al arribo del buque, en la vía aérea es hasta 30 minutos antes de la llegada de la aeronave, consolidadoras hasta tres horas después de la llegada de la aeronave, en las exportaciones el plazo de la transmisión es hasta tres días después de la salida del medio de transporte.

Los transportistas pueden ser internacionales y nacionales, y de acuerdo al lugar por donde se desplazan las mercancías, el transporte pueden ser terrestres, aéreos y marítimos, multimodal, intermodal o combinado en una operación de transito aduanero.

Cuando el traslado de la mercancía debe realizarse por vía terrestre el transportista debe utilizar el tiempo establecido y las rutas habilitadas por el servicio aduanero, cuando corresponda mantener intactos los marchamos o precintos de seguridad para custodiar la mercancía que transporta.

Los transportistas, llamados también porteadores o fletantes emiten un comprobante de haber recibido la mercancía o carga al cargador, llamado también, consignante o remitente, el cual le da el carácter de titulo representativo de las mercancías objeto de transporte, cuando la mercancía se trasladan por vía terrestre, se emite la carta de



porte, cuando se trasladan por vía marítima, se emite conocimiento de embarque o “Bill Of Lading” y cuando se traslada por vía aérea, se emite la guía aérea o “Airwail”.

Por lo tanto, la emisión de estos documentos, es la consagración documental de la seguridad jurídica, en la contratación de transportes de carga de mercancías, en los despachos de importación o exportación es irremplazable como tal, en sus funciones de afianzarla para las partes (transportista-cargador) y las partes que luego, normalmente, aparecen en el tráfico de la mercancía trasladada (consignatario de la misma, bancos, aseguradoras, cuando existe un contrato de crédito documentario)

- Apoderado especial aduanero:

Es la persona que se encarga exclusivamente del despacho aduanero de las mercancías, que le sean consignadas a un tercero para quien labora.

A diferencia del agente aduanero, que su profesión es liberal o independiente, el apoderado especial aduanero es dependiente de una entidad natural o jurídica o bien de una institución pública, municipal, de misiones diplomáticas o consulares, organismos internacionales o bien usuarios de zonas francas, que realiza una importación o exportación de mercancías.

La similitud con el agente aduanero, es que tiene que estar, previamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria para actuar o comparecer ante ella como auxiliar del servicio aduanero.

El Artículo 40 del reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece los requisitos para obtener la autorización por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, entre ellos están:

1. No haber sido condenado por sentencia firme por delito doloso.



2. Tener relación laboral con el interesado, en el despacho de mercancías y que el mismo le otorgue poder notarial, y si el interesado es una institución pública, el titular de ella designará al empleado que actuará como apoderado especial aduanero.
3. No tener la calidad de servidor público o militar en servicio activo, exceptuando el caso, de que el interesado o sujeto pasivo de la obligación aduanera, sea una institución pública.
4. Aprobar el examen de competencia respectivo, que versará sobre valor, origen, merceología, clasificación arancelaria, procedimientos y legislación aduanera, el que se practicará con la periodicidad que los servicios aduaneros establezcan, opcionalmente un examen psicométrico, que se encuentra regulado en el Acuerdo SAT-933-2005 de la Superintendencia de Administración Tributaria, que establece el reglamento para el examen, autorización, registro y requisitos de operación de agentes aduaneros y apoderados especiales aduaneros.

El apoderado especial aduanero, debe prestar una garantía, que le fijará la Superintendencia de Administración Tributaria, para responder por las obligaciones que se generan por las actuaciones del interesado o sujeto pasivo de la obligación aduanera, con excepción de los empleados de las instituciones públicas, deberá también, recibir un curso de actualización anualmente, que imparte el servicio aduanero y contar con el equipo necesario, para efectuar el despacho de las mercancías por medios electrónicos.

La autorización para actuar como apoderado especial aduanero, termina por revocación del poder otorgado o en el caso, de que termine la relación laboral, con el sujeto pasivo de la obligación aduanera o institución pública; casos en los cuales, se debe solicitar al servicio aduanero, que revoque la autorización otorgada, al apoderado especial aduanero para actuar o comparecer ante ella, por lo que proceden para este, las mismas causas de cancelación y de suspensión de la autorización conferida a los



agentes aduaneros, establecidas en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

- Empresas de entrega rápida o courier:

La constituyen las personas legalmente establecidas, cuyo giro o actividad principal sea la prestación de los servicios de transporte internacional expreso, a terceros por vía aérea o terrestre, de correspondencia, documentos o envíos de mercancías que requieran de traslado y disposición inmediata por parte del destinatario.

Aunque es una empresa de transporte, se caracteriza por utilizar procedimientos de despacho de mercancía simplificados, a diferencia del resto, la mercancía normalmente no es para comercializarse en el país, si no para consumo directo del consignatario o destinatario, por ejemplo: compras hechas por Internet; obligatoriamente el servicio aduanero debe determinar el valor de dichas mercancías y para poder operar bajo este procedimiento simplificado de entrega rápida, su valor no debe de exceder de mil pesos centroamericanos o su equivalente en quetzales, de lo contrario aquellos envíos cuyo valor CIF supere el monto señalado, estarán sujetos al procedimiento general de importación y exportación definitiva.

Se refiere también a documentos y correspondencia de carácter urgente, el Artículo 204 del reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, especifica que debe considerarse como documentos: cualquier mensaje, información o datos enviados a través de papeles, cartas, fotografías o a través de medios magnéticos o electromagnéticos de índole bancaria, comercial, judicial, de seguro, de prensa, catálogos entre otros con excepción de software que por consideraciones de valor está sujeto al procedimiento general de importación o exportación.

Al igual que los agentes aduaneros, transportistas aduaneros y apoderados especiales aduaneros, las empresas Courier, deben estar registradas ante la Superintendencia de Administración Tributaria, así mismo garantizar por medio de



fianza, las operaciones que realiza a cuenta del consignatario, en la entrega de mercancía de entrega inmediata, siendo responsable solidariamente ante el fisco por los tributos que se dejaron de pagar, por cuenta del sujeto pasivo de la obligación aduanera, en una operación de courier que esté a su cargo, deberá identificar los bultos con color verde para documentos y rojo para mercancías. La autorización para operar como courier, podrá ser suspendida o cancelada, por el servicio aduanero en caso de incumplimiento de cualquier obligación establecida.



CAPÍTULO III

3.- Las mercancías en el despacho aduanero

3.1 Definición de mercancías:

La definición legal de mercancías, la podemos encontrar en la Ley del Mercado de Valores Y Mercancías, en el Artículo dos inciso b, “Son todos aquellos bienes que no estén excluidos del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley”.

Doctrinariamente, en la rama de la economía, existe una distinción entre bien, producto y mercancía, estableciendo que mercancía “son aquellos productos que se destinan para el cambio”.⁷

Desde el punto de vista aduanero: “Comprende todos los productos, artículos, manufacturas, semovientes y en general todos los bienes corporales muebles, sin excepción alguna.”

Es necesario explicar que en el ámbito aduanal, en el momento de ingresar al país un bien, aunque dicho bien constituya la materia prima para un producto, que luego se convertirá en una mercancía, el hecho que de que ese bien, halla sido objeto de una compraventa internacional, se considera como una mercancía, es por ello que en este ámbito la Superintendencia de Administración Tributaria, clasifica a las mercancías por su origen, por el pago de impuestos y por su régimen aduanero.

Las mercancías en el ámbito aduanal, tienen como característica especial, de constituir prenda aduanera, ya que con ella se responde directa y preferentemente ante el fisco, por los derechos arancelarios, impuestos, multas y demás cargos que causen y que no se pagaron total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de sus actuaciones dolosas, culposas o de mala fe.

⁷ Hernández Andrade, Jorge Fidel, **Apuntes para el curso de introducción a la economía**, pág.66.



3. 2 Clasificación de las mercancías:

La clasificación tradicional de las mercancías se encuentra tácitamente en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en los Artículos 40, 41, 69,79, 89, 90 entre otros.

3.2.1 Por su origen:

- Mercancías nacionales:

Las que se producen en el país, o bien se manufacturan en el mismo, con materia prima e insumos nacionales.

- Mercancías nacionalizadas:

Las que provienen del extranjero, y satisfacen todos los requisitos, pagos de impuestos y derechos arancelarios por su importación o internación en el país.

3.2.2 Por el pago de los impuestos:

- Mercancías exentas:

Aquellas que por disposición de la ley no se encuentran gravadas o afectas al pago de impuestos.

- Mercancías gravadas:

Aquellas que se encuentran sujetas al pago de impuestos.



3.2.3 Por la autorización previa o prohibición para entrar o salir del país:

- Mercancías peligrosas:

Todas aquellas mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactiva, que necesitan previamente sea autorizado su ingreso por las autoridades competentes.

- Mercancía prohibida:

Toda mercancía que por las leyes nacionales se les haya prohibido su importación o bien la exportación del país, que en su caso se realizara tiene que ser retenida por la autoridad aduanera.

- Mercancías con contingente arancelario:

Aquellas que durante un periodo determinado por el gobierno (aproximadamente un año) concede la importación de una Cantidad de mercancías originarias de un país también determinado, por el gobierno, sin cumplir o cumplen aranceles inferiores a los que le corresponden normalmente, con este mecanismo el gobierno satisface la demanda de mercancías que por razón de desabastecimiento, escasez o emergencia, representan una necesidad que debe ser resuelta en el menor tiempo posible.

3.3 Clasificación de los regimenes aduaneros aplicables a las mercancías:

Los regimenes aduaneros son los diferentes destinos, que puede someterse la mercancía, que se encuentra bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante el servicio aduanero, existiendo entonces, los regimenes siguientes:



3.3.1. Regímenes aduaneros definitivos:

Aplica cuando ingresan o egresan del país, mercancías en forma definitiva, sujetas al pago inmediato de los impuestos y derechos arancelarios que tienen gravados, estos regímenes son los siguientes:

- Importaciones de mercancías definitivas:

Es la internación, de mercancías de origen y procedencia distinta a las nacionales, destinadas al comercio, uso o consumo definitivo en el país, cumpliendo los procedimientos legales en las aduanas y pago de impuestos y derechos que tienen gravados.

“Consiste en la internación, cumplidos los trámites legales, de mercancías extranjeras, destinadas al uso o consumo definitivo en el país”, Artículo 68 de la tercera enmienda del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

- Exportación definitiva de mercancías:

Es la salida del territorio aduanero, de un país, de mercancías nacionales o nacionalizadas, para su uso o consumo definitivo en el exterior.

Se encuentra regulada, por el Artículo 69 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y los Artículos 119 al 125 de su reglamento.

- Modalidades especiales de una importación o exportación definitiva:

Envíos postales: se refiere a la correspondencia y paquetes postales, que pueden ser de carácter comercial y de otra índole, regulado en los Artículos 189 al 194 del RECAUCA.



Envíos urgentes: se refiere a las importaciones de mercancías que por razón de su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada, deben ser despachadas rápida y preferentemente, por ejemplo: los envíos de socorro o medicamentos y las ingresadas bajo el sistema de entrega rápida o couriers, con el requisito de que los importadores estén registrados ante el servicio aduanero, se encuentran regulados en los Artículos 199 al 27 del RECAUCA.

Tráfico fronterizo: se refiere a las importaciones que se efectúen sin fines comerciales, los pobladores de las zonas limítrofes, de los países centroamericanos, tienen exención de pago total o parcial de derechos arancelarios o impuestos según lo que acuerden los países signatarios.

Equipaje de viajero: efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje. El Artículo 208 del RECAUCA establece que debe considerarse por equipaje.

Menaje de Casa: se refiere a todos los enseres y artículos del hogar, nuevos o usados, en cantidades y características que permitan determinar que serán destinados para uso doméstico.

Pequeños envíos sin carácter comercial: se refiere a las importaciones de mercancías sin carácter comercial, para uso o consumo del destinatario o de su familia, se encuentra esta modalidad de importación, exonerada del pago de derechos arancelarios, impuestos y demás cargos, siempre que su valor total en aduana no exceda de quinientos pesos centroamericanos.

3.3.2 Regimenes aduaneros temporales o suspensivos:

Los regimenes aduaneros temporales o suspensivos, resultan de las mercancías que durante un plazo determinado ingresan o salen del país sin el pago de impuestos y



derechos arancelarios.

- Importaciones temporales con reexportación en el mismo estado:

Se refiere a las mercancías que son importadas temporalmente y se regresan al cumplir el tiempo que le fue determinado (seis meses máximo) sin pagar derechos arancelarios y el IVA, de lo contrario se considera, mercancía definitiva y se sujeta al pago de derechos arancelarios y tributos correspondientes, se encuentra regulado en los Artículos 134 al 145 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

Las mercancías que la Superintendencia de Administración Tributaria, en la resolución SAT-S-7-2003 establece, que deberán prestar garantía son las siguientes:

1. Cuando su fin es la ejecución de obras públicas: máquinas, equipos, aparatos, herramientas e instrumentos que serán utilizados en obras públicas ingresadas por los contratistas.
2. Cuando la mercancía es importada por el Estado, para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando se refiera a material especial, envases reutilizables para manipulación y protección de mercancías.
4. Cuando se trate de vehículos comerciales y repuestos para su reparación, como consecuencia de una operación de tránsito aduanero.
5. Las mercancías que se utilizan para la demostración de productos y sus características, pruebas de calidad, exhibición, publicidad propaganda y otros, siempre que no produzca lucro con su comercialización.



6. Películas y otros soportes de sonido e imagen para ser sonorizados, exhibidos, doblados o reproducidos.

Categorías en que no es necesaria, prestar garantía ante el servicio aduanero:

1. Turismo, cuando se refiera a vehículos que ingresan al territorio nacional con fines turísticos.
2. Eventos: mercancía a ser exhibidas en ferias, exposiciones, convenciones o congresos internacionales sin fines comerciales o lucrativas.
3. Recreativas y deportivas, equipos, vehículos, animales y demás bienes propiedad de circo o espectáculos públicos similares.
4. Ayuda humanitaria, en catástrofes o fenómenos naturales sin finalidades de lucro.
5. Educativas, religiosas y culturales, para servir de apoyo en el fortalecimiento y difusión de artes y las que así califique la autoridad competente.
6. Científicas, que sirvan de apoyo tecnológico o complemento de investigación científica incluyendo los implementos personales del científico.
7. Otras que el servicio aduanero queda facultado para exigir o no garantía, cuando se trate de mercancías que regula normativa específica o convenios internacionales.

- Exportación temporal con reimportación en el mismo estado:

Es el régimen aduanero mediante el cual, con suspensión del pago de derechos arancelarios e impuestos a la exportación en su caso, se permite la salida temporal del



país, de mercancías nacionales o nacionalizadas, con un fin específico y por un tiempo determinado (seis meses) con la condición que se reimporte, sin que hallan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación, en cuyo caso a su retorno, serán admitidas con liberación total de derechos e impuestos a la importación.

- Importación o admisión temporal para perfeccionamiento activo:

Es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de derechos arancelarios e impuestos, a la importación de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas, después de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación y otros legalmente autorizados, por el plazo de 12 meses improrrogables.

- Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo:

Es el régimen que permite, la salida del país por un plazo determinado, de mercancías nacionales o nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior, a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso, de los derechos arancelarios e impuestos a la exportación, para ser reimportadas pagando impuestos sobre la base del valor agregado, con excepción de la que se repare dentro del plazo de la garantía otorgada y sin costo alguno, las que regresan con exención total de derechos e impuestos.

- Depósito aduanero:

Es el régimen mediante el cual, las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, (un año máximo) en un lugar habilitado al efecto, bajo potestad de la aduana, con suspensión de derechos arancelarios e impuestos que correspondan, se aplica todo lo que respecta a las operaciones en almacenes fiscales.



- Tránsito aduanero:

Es el régimen bajo el cual, las mercancías sujetas a control aduanero que se transportan de una aduana a otra, por cualquier vía (terrestre, marítima, aérea), con suspensión total de los derechos e impuestos respectivos, quedando las mercancías, bajo responsabilidad del transportista.

El tránsito aduanero de mercancías puede ser internacional o interno, debe respetar los plazos y rutas establecidas por el servicio aduanero.

3.3.3 Regímenes aduaneros liberatorios:

Es el régimen de las mercancías, que ingresan o salen del país con liberación del pago de impuestos o derechos arancelarios, por encontrarse sujeta a un caso especial de reimportación, reexportación o de zona franca.

- Reimportación:

Es el régimen que permite, el ingreso al territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, que se exportaron definitivamente y que regresan en el mismo estado, con liberación de derechos arancelarios e impuestos.

Para poder utilizar este régimen, las mercancías deben regresar en un plazo de tres años, contados a partir de la fecha de la aceptación de la declaración de la mercancía por el servicio aduanero, y en su caso devolución previa de incentivos y beneficios fiscales que surgieron por la exportación.

- Reexportación:

Es el régimen que permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras ingresadas al país y no importadas definitivamente (bajo el régimen



aduanero suspensivo de derechos arancelarios) por ejemplo: las que ingresaron con el régimen de depósito aduanero, con excepción de las que cayeron en abandono, delito o falta penal aduanera.

- Zonas francas:

Es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del país, (zona franca) mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen, con respecto a los derechos arancelarios e impuestos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la legislación nacional.

Las zonas francas se clasifican en comerciales, industriales de servicio o mixta, y son autorizadas para funcionar, por el Ministerio de Economía.

3.4 Elementos que intervienen en las importaciones de mercancías:

Elemento personal: el consignatario o dueño de la mercancía, empleados y funcionarios de la aduana, agentes de aduana y transportista.

Elemento material: la mercancía que ingresa al país.

Elemento formal: la declaración de importación y documentos de soporte ejemplo: factura, conocimiento de embarque, declaración jurada del valor aduanero de las mercancías, lista de empaque.

Elemento real: el pago de los impuestos y derechos que grava las mercancías.

3.5 Sistema de valoración de las mercancías:

Cuando se habla del sistema de valoración, nos referimos al sistema que los funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria, en las aduanas



marítimas, para valorar las mercancías importadas, pues el valor el que sirve de base para el cobro de los impuestos y derechos arancelarios a los que se encuentra gravada.

Actualmente Guatemala tiene, como hecho generador las importaciones o exportaciones de mercancías, para la recaudación de derechos arancelarios e impuestos, por ello es muy importante que se valore eficientemente la mercancía importada, pues de no ser así, bajaría la recaudación de los tributos, que se obtienen del comercio internacional, como parte del presupuesto general de la nación, que sirven para financiar las obras públicas, que el Estado realiza en todo el país, para alcanzar su desarrollo.

Anteriormente en las aduanas, servía de base para calcular los impuestos de las mercancías, la unidad de medida, piezas o peso de las mismas, pero esto resultaba muy complicado, por lo que luego se procedió a tomar como base, el valor de las mercancías, con el surgimiento de la globalización económica, este sistema de valoración de mercancías, se convirtió en un obstáculo a nivel internacional para la expansión del comercio de estos países, al querer introducir a otros países las mercancías que estuvieran grabadas con derechos e impuestos muy altos.

En una conferencia de las Naciones Unidas, sobre el comercio y el empleo, los países interesados en expandir su comercio, por primera vez llegan a un acuerdo sobre principios generales de valoración, la cual se celebró, en Ginebra el tres de octubre de 1947, en esta conferencia se creó el Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio, que posteriormente se llamó Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio con sus siglas en inglés GATT (General Agreement on Tariffs and Trade).

Este Acuerdo plasmó en el Artículo VII, el método de valoración en aduana de las mercancías, que dio lugar a una noción teórica y otra positiva, la noción teórica tiene como elementos esenciales el precio, el tiempo, el lugar, la cantidad y el nivel comercial de las mercancías.



Durante los años 1973 y 1979 se celebró la ronda de Tokio en Ginebra, Suiza, donde se llevó a cabo negociaciones comerciales multilaterales de GATT que tenían como propósito lograr la expansión y la liberalización cada vez mayor del comercio eliminando sus obstáculos y para ello era necesario, adoptar un sistema común de valoración en aduana de mayor aceptación que el sistema internacional de valoración.

Es así como surge el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1981, estableciendo un sistema positivo de valoración en aduana, basado en el precio realmente pagado o por pagar, entendiéndose por pagar (las mercancías compradas al crédito). En 1994 se celebran otros acuerdos como consecuencia de la ronda de Uruguay donde se establece por medio del Acuerdo de Marrakech, el 15 de abril de ese año, La Organización Mundial de Comercio (OMC) como una organización internacional que se ocuparía de velar por el cumplimiento de las normas que rigen el comercio internacional, durante esta última ronda, se modifica parcialmente el acuerdo de 1981, reconociendo que la mercancía debe valorarse con el método de valor de transacción como primer método, siendo desde 1995 las normas vigentes para valorar las mercancías.

La OMC sustituyó al GATT como organización internacional, pero el Acuerdo General, sigue existiendo como tratado general de la OMC sobre el comercio de mercancías y fue actualizado como consecuencia de las negociaciones de la Ronda Uruguay.

Varios países miembros de la Organización Mundial de Comercio, quedaron pendientes de aplicar este acuerdo, fue hasta el mes de agosto 2004 que se aplicó en Guatemala, el método de Valoración GATT basado en el método de valor de transacción, como primera base para la determinación del valor en aduana, seguido por los métodos de mercancías idénticas y similares, dando vida jurídica a estos métodos, el Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías por Resolución No. 115-2004 del Consejo de Ministros de Integración Económica, publicada por medio del Acuerdo Ministerial 0352-2004 del 23 de julio del 2004, el que tiene por objeto desarrollar el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo



General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, establece que para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas, grabadas con derechos arancelarios o impuestos se debe hacer conforme a las disposiciones de este Acuerdo, del reglamento (Resolución No. 115-2004) y de la legislación centroamericana aplicable, entre ellas el CAUCA y el RECAUCA.

El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se encuentra estructurado de la forma siguiente:

Introducción general: la que cuenta con 4 párrafos.

Parte I: Normas de valoración en aduanas, comprendida del Artículo uno al 17 del Acuerdo.

Parte II: Administración del Acuerdo, consultas y solución de diferencias Artículos, 18 y 19 del Acuerdo.

Parte III: Trato especial y diferenciado, Artículo 20 del Acuerdo.

Parte IV: Disposiciones finales, (reservas, legislación nacional, examen, secretaría) Artículos 21 al 24 del Acuerdo.

Anexo I: Notas interpretativas de las normas de valoración en aduanas.

Anexo II: Comité Técnico de Valoración en Aduana.

Anexo III: Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y las notas interpretativas.



3.5.1 Métodos de valoración de las mercancías:

Se encuentran regulados en las normas de valoración en aduanas, Artículos uno al 17, de la parte I del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 que en adelante se llamara Acuerdo, preceptuando los métodos de valoración que deben aplicarse, descartándose ordenadamente uno por uno, a las mercancías importadas para efecto de la recaudación tributaria, estos métodos son los siguientes:

1.- Método del valor de transacción de las mercancías importadas:

El valor de transacción es el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías, por lo tanto el importador, tiene que demostrar fehacientemente el valor que pago o que pagará por las mismas, por medio de transacciones bancarias, cartas orden de crédito, estados de cuenta, entre otros, si así fuera, el servicio aduanero añadirá o ajustará, cuando no los tuviera, los demás gastos que corran a cargo del importador al precio realmente pagado o por pagar establecidos en el Artículo ocho del Acuerdo y Artículo cuatro del Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías; entre ellos se encuentran: las comisiones y los gastos de corretaje de venta, excluyendo a las de compra, el costo de embalaje y los gastos de mano de obra que ocasionaren, ingeniería, cánones y derechos de licencia, gastos de transporte así como gastos de carga, descarga al puerto o lugar de arribo de las mercancías, aún cuando fueren gratuitos, en este último caso el servicio aduanero, procederá a calcularlo, conforme a las tarifas establecidas, también pueden realizarse estos ajustes a posteriori en una auditoria de la SAT, dentro del plazo de cuatro años contados a partir de la importación.

2. Método de valoración en aduanas de mercancías idénticas:

Se aplica cuando no fue posible, utilizar el método de valor de transacción de mercancías, porque no pudo comprobarse el valor realmente pagado o por pagar, por lo tanto el valor en aduana de las mercancías, será el valor de transacción de



mercancías idénticas (las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial, con pequeñas diferencias de aspecto) vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento, que las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado que no exceda de 90 días hábiles, anteriores o posteriores a partir de la fecha de exportación, la que consta en el documento de transporte o la que establezca el servicio aduanero en su caso.

El valor en aduana debe determinarse utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas, vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración y cuando no pueda determinarse, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas a un nivel comercial y una cantidad diferente, siempre que pueda ajustarse proporcionalmente con la base de datos que demuestre que los datos son razonables y exactos.

Si en el valor de transacción de las mercancías idénticas, están incluidos los costos y gastos que ocasionaron, debe efectuarse un ajuste sobre ellos, entre las mercancías idénticas y las importadas que son objeto de valoración.

El servicio aduanero, para determinar el valor en aduana, debe tomar en cuenta lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, cuando existiera más de un valor de transacción de mercancías idénticas, dentro de los 90 días hábiles anteriores o posteriores a partir de la fecha de exportación, se tomará el que corresponda a la fecha más próxima, de la exportación y sólo cuando se disponga de dos o mas valores de la misma fecha se utilizara el valor más bajo.

3. Método de valoración en aduanas de mercancías similares:

Son mercancías similares las que aunque no sean iguales en todo tienen características y composición semejante, que les permite cumplir con las mismas funciones, considerando factores de calidad, prestigio comercial y la existencia de una



marca comercial.

Cuando no fue posible aplicar el primer y segundo método, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares y vendidas para la exportación al mismo país de importación, en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración o en un momento aproximado que no exceda de 90 días hábiles anteriores o posteriores, a partir de la fecha de exportación, la que consta en el documento de transporte o la que establezca el servicio aduanero en su caso.

Al igual que las idénticas, en las mercancías similares, el valor en aduanas debe determinarse, utilizando el valor de transacción de las similares, vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración y cuando no pueda determinarse, se utilizará el valor de transacción de las similares a un nivel comercial y una cantidad diferente, siempre que pueda ajustarse proporcionalmente con la base de datos, que demuestre que los datos son razonables y exactos.

Si en el valor de transacción de las similares están incluidos los costos y gastos que ocasionaron, debe efectuarse un ajuste sobre ellos, entre las similares y las importadas que son objeto de valoración.

Es importante señalar que si existiera más de un valor de transacción de similares, debe utilizarse el mismo procedimiento que el utilizado en las idénticas.

4. Método deductivo de valoración en aduana de las mercancías:

Si las mercancías importadas u otras idénticas o similares, se venden en el país de importación, en el mismo estado o condición en que son importadas, el valor en aduana se basará, en el precio unitario a que se venda en esas condiciones, la mayor cantidad total de las importadas o bien de otras que sean idénticas o similares, en el momento de la importación de las mercancías objeto de la valoración o dentro de los



90 días hábiles anteriores o posteriores, a partir de la fecha de aceptación de la declaración de las mercancías, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías, con las siguientes deducciones:

- Comisiones convenidas o suplementos por beneficio y gastos, relacionados con las ventas en el país de mercancías importadas de la misma especie o clase.
- Gastos habituales de seguro y del transporte que circula dentro del país importador, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador por ejemplo: gastos de almacenaje, agencia aduanal, rampas de revisión, recurso humano.
- Cuando proceda, los gastos de transporte de la mercancías importadas, hasta el puerto o lugar de importación, gastos de carga, descarga y manipulación, ocasionadas por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro, en Guatemala no procede restarlo o deducirlo ya que forman parte del valor en aduana aunque no se incurra en ellos.
- los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales, por la importación de las mercancías, ejemplo: DAI, IVA, impuestos selectivos por consumo.

Este método, realmente es muy difícil de aplicar en las aduanas, ya que nos dice que se debe partir en el precio de las mercancías, que un importador vende en el país de importación y se tienen que restar o deducir los gastos enumerados en el párrafo anterior, al final queda un valor o precio, que no es el realmente el precio pagado por las mercancías, ya que no existen comisiones, se debe partir del primer nivel comercial y de la mayor cantidad de unidades vendidas, refiriéndose a los precios de los importadores mayoristas que solamente pueden encontrarse en la contabilidad de estos por lo tanto es un método contable que resulta aplicable en las auditorías que realiza la intendencia de fiscalización.



Si las mercancías no se venden en el país, en el momento de importación, las mercancías sujetas a valorar o en el momento aproximado (90 días antes y después de la aceptación de la declaración), se determinará sobre la base del precio unitario, a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías, importadas después de su transformación con las deducciones establecidas.

5. Método de valoración en aduana del valor reconstruido de las mercancías:

Se basa en un valor reconstruido equivalente a la suma de los siguientes elementos:

- El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas, para producir las mercancías importadas.
- Una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales, igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las objeto de valoración, efectuadas por productores del país de exportación, en operaciones de exportación al país de importación.
- El costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta, según la opción que el Estado miembro de la OMC, en virtud del párrafo dos del Artículo ocho del Acuerdo.

Para determinar con este método el valor en aduana se necesita revisar la contabilidad del exportador, no obstante el segundo párrafo del Artículo seis del Acuerdo, prohíbe la petición de exhibir a en el país de importación, los documentos de contabilidad, por lo que tiene que hacerse directamente en el país exportador.

El Artículo cuatro del Acuerdo, establece que, si no puede determinarse el valor en aduana de las mercancías con arreglo al método uno, dos y tres, se determinara el método cuatro y si no fuere posible, con el método cinco o bien a petición del importador se aplicarse en orden inverso el método cuatro y el método cinco.



6. Método de valoración del último recurso:

El Artículo 7 del Acuerdo establece, que si el valor en aduanas de las mercancías importadas no puede determinarse con los métodos anteriores, el valor se determinará según criterios razonables compatibles con los principios y las disposiciones generales del Acuerdo y el Artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de datos disponible en el país de importación, por lo tanto se determina el valor en aduana de las mercancías, regresando a los métodos anteriores, siendo flexibles, en las razones por las que se descartaron los métodos sucesivamente con anterioridad, por ejemplo: en el primer método se puede ser flexible con alguna restricción, en el segundo, el tiempo, en el tercer método el país de origen, tal como lo establecen las notas interpretativas del Artículo VII anexo I del acuerdo.

Para utilizar este método debe tomarse en cuenta que el valor de aduanas no se basará en:

- El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país por ejemplo: el precio o valor determinado no debe basarse en precios de mercancías nacionales.
- Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles, por ejemplo: no aplicar valores o precios que no se encuentren dentro de la base de datos vigente del sistema aduanero.
- El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, por ejemplo: el precio de venta en el país exportador, como los que encontramos en internet.
- Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos, que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo seis del Acuerdo, por ejemplo: debe respetarse los



procedimientos de ese método.

- El precio de mercancías, vendidas para exportación a un país distinto del país de importación, por ejemplo: consultar los precios que fueron declarados en otro país que importe la misma clase de mercancías.
- Valores en aduana mínimos, por ejemplo: no utilizar valores mínimos establecidos anteriormente al Acuerdo, cuando el importador declare por de bajo de ellos.
- Valores arbitrarios o ficticios, por ejemplo: no utilizar valores al azar.

3.6. La Organización Mundial del Comercio:

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, los pilares sobre los que descansa, son los Acuerdos de la OMC, negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificado por sus respectivos parlamentos. Su objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, a exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades.⁸

3.6.1 Los principios del sistema de comercio:

Todos los sectores de agricultura, textiles, servicios bancarios, contratación pública, telecomunicaciones, normas industriales y seguridad de los productos, propiedad intelectual entre otros, que regula la Organización Mundial del Comercio, a través de los Acuerdos celebrados entre las partes, se encuentran inspirados en varios principios fundamentales para la base del sistema multilateral del comercio, siendo estos los siguientes:

⁸ <http://www.gogle.com.09/02/2007/21:04>



Principio de la nación más favorecida (MNF):

Significa igual trato para todos los demás, respecto a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio, los Estados miembros no pueden regularmente establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales, si se concede a un país una ventaja especial, se tiene que hacer lo mismo con todos los demás miembros de la OMC, por ende este principio tiene suma importancia y se encuentra en el Artículo uno del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, como una de las esferas principales del comercio que se ocupa la OMC.

Su aplicación tiene excepciones, por ejemplo: cuando se trata de combatir el comercio desleal, cuando cierto Estado trata de ingresar mercancías a otro Estado, con valores más bajos que en su propio Estado.

Principio del trato nacional:

Igual trato para nacionales y extranjeros, las mercancías importadas y las producidas en el país deben recibir el mismo trato, al menos después de que las extranjeras hayan entrado en el mercado, lo mismo debe ocurrir, en el caso de los servicios extranjeros y los nacionales y en el de las marcas de fábrica o de comercio, los derechos de autor y las patentes extranjeras y nacionales. Este principio de "trato nacional, figura en uno de los tres principales Acuerdos de la OMC, Artículo tres del GATT.

El trato nacional sólo se aplica una vez que el producto, ha entrado en el mercado, por lo tanto, la aplicación de derechos de aduana a las importaciones no constituye una trasgresión del trato nacional, aunque a los productos fabricados en el país no se les aplique un impuesto equivalente.



Comercio más libre:

De manera gradual, mediante negociaciones; la reducción de los obstáculos al comercio es uno de los medios más evidentes de alentar el comercio, esos obstáculos incluyen los derechos arancelarios de aduana y medidas tales como las prohibiciones de las importaciones o los contingentes que restringen selectivamente las cantidades importadas, ocasionalmente se han debatido también otras cuestiones, como el papeleo administrativo y las políticas cambiarias.

Previsibilidad:

El sistema multilateral de comercio al celebrar tratados de libre comercio con otros países, constituye un intento de los gobiernos de dar estabilidad y previsibilidad al entorno comercial, por ende por medio de estas, se fomentan las inversiones, se crean puestos de trabajo y los consumidores pueden aprovechar plenamente los beneficios de la competencia, así como la posibilidad de elegir precios más bajos.

Fomento de una competencia leal:

Debe aplicarse cuando sea necesario, aranceles y otras formas de protección para que el sistema sea más exacto y consagrado al logro de una competencia libre, leal y sin distorsiones.

Las normas sobre no discriminación (NMF) y trato nacional:

Tienen por objeto lograr condiciones equitativas de comercio, es también el objeto de las normas relativas al dumping (exportación a precios inferiores al costo para adquirir cuotas de mercado) y las subvenciones, las normas tratan de establecer lo que es leal o desleal y cómo pueden responder los gobiernos, en particular mediante la aplicación de derechos arancelarios de importación adicionales calculados para compensar el daño ocasionado por el comercio desleal.



Promoción del desarrollo y la reforma económica:

El sistema de la OMC debe contribuir al desarrollo, y los países en desarrollo necesitan flexibilidad en cuanto al tiempo preciso para aplicar los Acuerdos del sistema, más de las tres cuartas partes de los miembros de la OMC son países en desarrollo y países en transición a economías de mercado por lo que es una misión, el lograr integrar aún más países al actual Programa de Doha para el desarrollo que impulsa la OMC.

3.7 Los incoterms en el sistema de valoración de mercancías:

Significa en español Términos Comerciales Internacionales, son importantes para calcular el pago de los derechos arancelarios e impuestos en las aduanas, a las mercancías importadas y están regulados por la Organización Mundial del Comercio.

Entre los términos de negociación mas usados en el comercio internacional están los siguientes:

- EXW “Ex Works” (en fábrica) lugar convenido:

Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entrega, cuando ha puesto la mercancía en su establecimiento (puesto en fábrica, taller, almacén, etc.) a disposición del comprador, en especial, no es responsable ni de cargar la mercancía en el vehículo proporcionado por el comprador, ni de despacharla en aduana para la exportación, salvo acuerdo en otro sentido, el comprador soporta todos los gastos y riesgos de tomar la mercancía del domicilio del vendedor hacia el destino deseado, este término, por tanto, es el de menor obligación para el vendedor.

- FCA “Free Carrier” (franco transportista) lugar convenido:

Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entregar la mercancía



cuando la ha puesto, despachada en la aduana para la exportación, a cargo del transportista nombrado por el comprador, en el lugar o punto establecido, si el comprador no ha indicado ningún punto específico, el vendedor puede escoger dentro del lugar o zona estipulada, el punto donde el transportista se hará cargo de la mercancía.

- FAS “Free Alongside Ship” (franco al costado del buque) puerto de carga convenido:

Significa que el vendedor cumple su obligación de entrega cuando la mercancía ha sido colocada al costado del buque, sobre el muelle o en barcazas, en el puerto de embarque convenido, quiere decir que el comprador ha de soportar todos los gastos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de aquel momento, este término exige del comprador que despache la mercancía en aduana para la exportación, sólo puede usarse, para el transporte por mar o por vías acuáticas.

- FOB “Free On Board” (franco a bordo) puerto de embarque convenido:

Significa que el vendedor cumple con su obligación de entrega, cuando la mercancía ha sobrepasado la borda del buque en el puerto de embarque convenido, el comprador ha de soportar todos los gastos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía a partir de aquel punto, es necesario que el vendedor despache la mercancía de exportación.

- CFR “Cost And Freight” (costo y flete) punto de destino convenido:

Significa que el vendedor ha de pagar los gastos y el flete necesarios para hacer llegar la mercancía al puerto de destino convenido, si bien el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier gasto adicional debido a acontecimientos ocurridos después del momento en que la mercancía haya sido entregado a bordo del buque, se transfiere del vendedor al comprador, cuando la mercancía traspasa la borda del buque en el puerto de embarque.



- CIF “Cost, Insurance And Freight” (costo, seguro y flete) puerto de destino convenido:

Significa que el vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo CFR, además ha de conseguir seguro marítimo de cobertura de los riesgos del comprador de pérdida o daño de la mercancía durante el transporte, el vendedor contrata el seguro y paga la prima correspondiente.

- CPT “Carriage Paid To” (transporte pagado hasta) lugar de destino convenido:

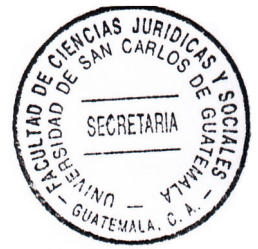
Significa que el vendedor paga el flete del transporte de la mercancía hasta el destino mencionado, el riesgo de pérdida o daño de la mercancía, así como cualquier gasto adicional debido a acontecimientos que ocurran después del momento en que la mercancía haya sido entregada al transportista, se transfiere del vendedor al comprador cuando la mercancía ha sido entregada a la custodia del transportista.

- CIP “Carriage And Insurance Paid To (transporte y seguro pagados) lugar de destino convenido:

Significa que el vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo CPT, con el añadido de que ha de conseguir un seguro, para la carga contra el riesgo que soporta el comprador, de pérdidas o daño de la mercancía durante el transporte, el vendedor contrata el seguro y paga la correspondiente prima, el comprador debe observar que, con el término CIP, el vendedor sólo está obligado a conseguir el modo de transporte.

- DAF “ Delivered at frontier” (entrega en frontera) lugar convenido:

Significa que el vendedor ha cumplido su obligación de entrega cuando ha entregado la mercancía, despachada en aduana para la exportación, en el punto y lugar convenidos de la frontera, pero antes de la aduana fronteriza del país colindante.





CAPÍTULO IV

4. Análisis de la regulación legal aplicable a la importación de mercancías

4.1 Código Aduanero Uniforme Centroamericano:

Como proceso de la integración económica de los países centroamericanos los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, adhiriéndose posteriormente Honduras, suscribieron el convenio denominado Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, aprobado por el gobierno de Guatemala con el Decreto Ley 123-84 de fecha 28 de diciembre de 1984, y ratificado mediante Acuerdo Gubernativo 771-85 del cinco de octubre de 1985, el cual fue modificado parcialmente mediante protocolos celebrados entre los países contratantes, quedando integrado de la forma siguiente:

1. Sistema Arancelario Centroamericano SAC (anexo A)
2. Legislación centroamericana sobre el valor aduanera de las mercancías (anexo B), actualmente derogado, con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT, y el Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías)
3. Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA y su reglamento RECAUCA.
4. Las decisiones y demás disposiciones arancelarias y aduaneras que derivan de este convenio.

Los países miembros de la integración centroamericana realizaron dos protocolos de modificación al CAUCA, su primera modificación fue, en el año de 1993 y aprobado en Guatemala por medio del Decreto Legislativo 105-97 de fecha 28 de octubre de



1997 y ratificado el 22 de febrero del 2000, publicado el 29 de septiembre del 2000 en Diario de Centroamérica, como el CAUCA II.

El segundo protocolo de modificación CAUCA III, se realizó el 27 de abril del año 2000, se implementó la modernización del sistema aduanero, fue aprobado por el consejo de Ministros de Integración Económica de los cinco países centroamericanos en el año 2002, por medio del Decreto 85-2002 y publicado por el Acuerdo del Ministerio de Economía 370-2002.

Actualmente se realizan las negociaciones para que entre en vigencia la tercera enmienda de modificación, CAUCA IV y RECAUCA IV.

El objeto del CAUCA lo encontramos en el Artículo uno, el cual preceptúa lo siguiente: establecer la legislación básica de los países signatarios conforme los requerimientos del mercado común centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración; esto quiere decir que los cinco países centroamericanos se rigen por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y utilizan supletoriamente la legislación nacional basándose en el Artículo 110 de este código, en Guatemala se utiliza supletoriamente en materia aduanera el Código Tributario y sus reformas.

El Objeto de integrar un mercado común en Centroamérica fue, eliminar aranceles entre las mercancías originarias de los países miembros, y establecer un mismo arancel para terceros países no miembros protegiendo así la producción nacional y centroamericana, estos aranceles se encuentran en el SAC (Sistema Arancelario Centroamericano) basado en el sistema armonizado, el cual consiste en una serie de capítulos y subcapítulos que agrupa las mercancías y les asignan una partida la cual grava un porcentaje de derechos arancelarios a las importación de mercancías.

Resultando necesario, luego de suscribirse el segundo protocolo de modificación, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA III en el año 2000, el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano aprobó por medio de resolución 101-2002, el



Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano RECAUCA III, que tiene por objeto desarrollar las disposiciones del CAUCA.

4.2 Reglamento Centroamericano sobre Valoración Aduanera de las mercancías:

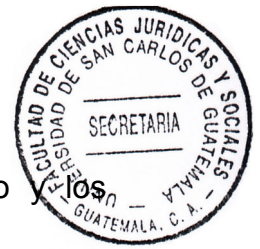
A través del Acuerdo Ministerial No. 0352-2004 del 23 de julio del 2004, se publicó la Resolución No. 115-2004 del Consejo de Integración Económica (COMIECO) el Reglamento Centroamericano Sobre Valoración Aduanera de las Mercancías, en el cual los cinco Estados partes del tratado General de Integración Económica Centroamericana, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica miembros de la Organización Mundial de Comercio,.

Desarrolla el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, establece el procedimiento de valoración de las mercancías importadas, los elementos del valor en aduana, la determinación del valor en aduana en las ventas sucesivas y en las reimportaciones, la inversión de los métodos de valoración establecidos en los Artículos cinco y seis del Acuerdo de Aplicación del Artículo VII del GATT, la conversión de monedas centroamericanas, casos en que existe vinculación familiar, en las importaciones, las garantías que puede prestar el consignatario para el pago de los tributos determinados, el procedimiento para comprobar e investigar el valor declarado.

4.3 Ley del impuesto al valor agregado:

En el momento de introducir mercancía al país originaria de otro país esta debe de pagar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como requisito de la obligación aduanera según el Artículo 26 del CAUCA.

La obligación aduanera comprende el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre Estado y particulares como consecuencia del ingreso o



salida de mercancías del territorio aduanero, es el Estado el sujeto activo y particulares los sujetos pasivos de dichas obligaciones.

El Artículo 30 del CAUCA establece que se toma como base para el pago del DAI, el precio realmente pagado o por pagar de la mercancía, el cual debe de estar debidamente comprobado, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, establece los métodos a utilizar en la valoración de la mercancía cuando no pueda ser comprobado el precio realmente pagado o por pagar.

Para el pago del Impuesto al Valor Agregado, se toma como base imponible el precio CIF de las mercancías (Valor FOB o costo de la mercancía mas seguro y flete) más el DAI (Derecho Arancelario a la Importación) y otros gastos que genere las importaciones, el Decreto Legislativo 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo tres numeral tres, establece el hecho generador, el Artículo cuatro numeral dos, establece que el pago del IVA debe realizarse en la fecha en la que debe efectuarse el pago de los derechos respectivos, y que las aduanas no autorizaran el retiro de los bienes o mercancías sino se ha cancelado este impuesto, el Artículo 13 numeral uno, establece la base imponible.

4.4 Código Tributario, Decreto número 6-91 del Congreso de la República:

El Código Tributario tiene normas que se aplican supletoriamente el ámbito aduanal, tal como lo establece el Artículo uno de este código, entre ellos, el trámite de enmienda de procedimiento administrativo, el que puede plantearse de oficio o a requerimiento de parte, en el trámite administrativo de despacho de mercancías; en las discrepancias por clasificación de mercancías en una importación; en las formalidades que deben presentar todos los memoriales dirigidos a la SAT.



4.5 Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero, Decreto 58-90 del Congreso de la República y sus reformas:

Ley penal especial en materia aduanera que tipifica los delitos y faltas de contrabando aduanero y defraudación aduanera y establece las sanciones para las personas que cometan estos delitos o faltas.

Los Artículos de la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero establecen, que se constituye falta cuando se cometa defraudación o contrabando aduanero y el valor de las mercancías o bienes involucrados, tengan un valor igual o inferior de quinientos pesos centroamericanos o el equivalente en quetzales.

Regularmente se tiende a confundir la defraudación aduanera con el contrabando aduanero, pero la ley es clara al establecer que la defraudación aduanera se evade el pago de tributos en forma dolosa, infringiendo cualquier circunstancia establecida en los casos especiales regulados en el Artículo dos de esta ley, en el momento de ingresar mercancía al país por un lugar habilitado para ello o zona primaria de la aduana, tratando de burlar al servicio aduanero, empleando documentación de soporte alterados, falsos, declarando otro origen a las mercancías, declarando un valor más bajo del real, menor cantidad de mercancías; el contrabando aduanero se comete cuando se ingresa por lugares no habilitado para ingresar mercancías o usando doble fondos, o ingreso de mercancía que este prohibida su importación o comercialización, regularmente, la mercancía la introducen de forma clandestina, evadiendo el pago de los tributos.

4.6 Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria Decreto 20-2006 (Ley Antievasión):

Su fin principal es combatir la evasión y defraudación fiscal, el contrabando y defraudación aduanera, fortaleciendo con reformas a las leyes que afectan la tributación al fisco, implementando nuevas disposiciones que sirven como pilares fundamentales para la recaudación de los tributos y que antes, al no estar regulados legalmente,



obstaculizaban o ensombrecían la forma de recaudar los tributos.

Su propósito principal es, conseguir el aumento del caudal financiero del Estado para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a través de los servicios públicos que presta, para que estos tengan acceso efectivo, , tal como establece el Artículo uno y dos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las leyes que fortalece el Decreto 20-2006 del Congreso de la República son las siguientes:

Decreto 6-91 del Congreso de la República (Código Tributario) en cuanto a la información de terceros, la interrupción de la prescripción, facilidades de pago, sustitución del cierre temporal, resistencia a la acción fiscalizadora de la SAT, adición de sanciones, otras atribuciones de la administración tributaria, confidencialidad, publicación de sentencias, otras obligaciones de los contribuyentes, medios de prueba, utilización de sistemas, plazo para resolver medidas precautorias.

Decreto 27-92 del Congreso de la República (Ley del Impuesto al Valor Agregado) tiene como fin aclarar la procedencia de la exención en la transferencia de bienes inmuebles, con mayor claridad, sobre la procedencia del crédito fiscal, adiciona el nuevo régimen optativo de devolución de crédito fiscal mediante la presentación de dictamen emitido por contador público y auditor, implementa tarifas en el pago de impuestos por la compraventa de vehículos usados.

Decreto 58-90 del Congreso de la República (Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero) establece los casos especiales de defraudación aduanera, las sanciones y penas accesorias, las reglas especiales sobre la mercancía objeto del delito de defraudación o contrabando aduaneros.

Decreto 20-2006 regula también lo relacionado a la bancarización en materia tributaria, registro fiscal de imprenta, los agentes de retención, control aduanero en



puertos aeropuertos y puestos fronterizos.

4.7 Otras leyes y reglamentos conexos:

El ámbito aduanal es sumamente amplio por ello es que existe una diversidad de decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, que establecen lineamientos, procedimientos, criterios, sobre los actos del servicio aduanero, entre ellos:

- Reglamento centroamericano sobre prácticas desleales de comercio:

Establece un comité encargado de investigar los casos de práctica desleal de comercio que pueda causar daño, amenaza de daño o retraso al establecimiento de una rama de producción nacional.

- Reglamento centroamericano sobre medidas de salvaguarda:

Establece qué métodos o procedimientos deben aplicarse cuando la importación de una mercancía o producto aumenta, tanto que afecta a la producción nacional.

- Reglamento centroamericano sobre el origen de las mercancías:

Establece las reglas de origen de las mercancías para que puedan gozar los beneficios de los tratados de integración económica de los países miembros.

4.8 Convenios internacionales y tratados de libre comercio:

Como parte de la globalización económica, Guatemala ha suscritos varios tratados de libre comercio con diferentes Estados en el cual busca el crecimiento económico, expandiendo el comercio internacional e intercambiando políticas económicas donde exista el flujo de importaciones exportaciones con muchos beneficios para las partes contratantes.



Guatemala ha celebrado los siguientes tratados de Libre Comercio:

- Tratado de Integración Económica Centroamericana: aprobado en el año de 1961.
- Acuerdo de libre Comercio e Intercambio Preferencial Guatemala-Panamá: aprobado en junio de 1994 por el Congreso de la República de Guatemala.
- Acuerdo de Alcance Parcial Guatemala-Cuba, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, en diciembre del año 2000 a través del Decreto 28-2000.
- Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana: aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, en diciembre del año 2000 a través del Decreto 26-2000.
- Tratado de Libre Comercio Centroamérica-México: aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, en diciembre del año 2000 a través del Decreto 86-2000.
- Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica, Estados Unidos: celebrado en Washington en agosto del 2004, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, el 16 de Marzo del 2005, por medio del Decreto 33-2005.
- Tratado de Libre Comercio Guatemala y República China, Taiwán, suscrito el 22 de septiembre del 2005, en la ciudad de Guatemala, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala en abril del 2006 y entró en vigencia el 01 de julio del 2006.



- Tratado de Libre Comercio Guatemala, El Salvador y Honduras-Colombia, después de seis rondas y dos reuniones de los grupos de trabajo, el 16 de marzo del 2007 finalizaron con las negociaciones que los preparan para la firma de un Tratado de Libre Comercio con Colombia, pendiente de entrar en vigencia.

Actualmente Guatemala celebra los marcos para la celebración de un tratado de libre comercio con la Unión Europea.





CAPÍTULO V

1. Procedimiento del despacho aduanero de mercancías en aduanas marítimas de Guatemala

La serie de etapas que se desarrollaran en adelante se refieren únicamente a las importaciones definitivas de mercancías, debido a que existen varios destinos que pueden dársele a las mercancías, entre ellas los traslados a los almacenes generales de depósito de mercancías, conocidos como almacenes fiscales, Los traslados a zonas francas, el despacho de insumos para perfeccionamiento activo (maquilas), los tránsitos aduaneros, entre otras.

Tiene como base legal este procedimiento, los Artículos 51 al 64 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Artículos 90 al 106 de Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

5.1. Recepción del manifiesto electrónico de carga:

El manifiesto de carga es el medio por el cual los operadores de comercio por ejemplo: líneas aéreas, empresas navieras, agencias de carga, empresas courier, informan a la aduana del arribo y salida de mercancías al territorio aduanero nacional en forma electrónica.

En las aduanas marítimas debe ser transmitido previo, a la descarga que los barcos hacen de los contenedores de mercancías, en el muelle de las instalaciones portuarias, por la agencia naviera al departamento de embarques y desembarques de la aduana por lo menos 24 horas de anticipación.

El manifiesto electrónico de carga debe contener el nombre del buque y el número de viaje, la cantidad de contenedores los que deben ir identificados con un prefijo y un número, además debe manifestar el peso de lo que transporta cada contenedor, la



mercancía que contiene, el consignatario de la mercancía, el lugar de destino.

5.2 Desembarque de contenedores de mercancías:

Se realiza después de efectuarse la visita oficial al buque en la oficina del capitán a la que asisten, un representante del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación (MAGA) un representante de la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIRSA) un representante del Ministerio de Salud Pública , un representante de la división de puertos y aeropuertos de la Policía Nacional Civil (DIPA) un Capitán de la Base Naval, un encargado de la torre de control del muelle y un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria quien debe inspeccionar los bienes declarados de los tripulantes y sellar las bodegas de provisiones para que no puedan sacarlas y venderlas durante la estancia del buque.

Al terminar la visita oficial, el Capitán de la Base Naval, autoriza la descarga de los contenedores de mercancías, la cual debe ser monitoreada por el servicio aduanero con el propósito de controlar que le sea colocados los marchamos o precintos de seguridad correspondientes, también deben revisar que bajen sólo los contenedores manifestados.

En el proceso de desembarque, los contenedores son colocados en los patios de la portuaria mientras se les da, a la mercancía un destino o régimen, para el despacho aduanero.

5.3. Transmisión electrónica de la declaración aduanera:

El agente de aduana como auxiliar de la Superintendencia de Administración Tributaria, debe de transmitirle electrónicamente la declaración aduanera de importación definitiva por medio del DUA (Documento Único Aduanero) al servidor central de la Superintendencia de Administración Tributaria, y en ella, autodeterminar la obligación tributaria del importador.



Este documento, es un nuevo formato de declaración de mercancía en aduanas aprobado por medio del Acuerdo de la Superintendencia 934-2005 que contiene mucha más información útil para generar mayores controles así como estadísticas de comercio exterior más precisas, sustituye completamente los distintos formatos utilizados de declaraciones electrónicas, correspondiente a cada régimen aduanero de las mercancías, contiene más campos o ítem, que los anteriores, además en la misma transmisión electrónica se podrá enviar el formato de declaración jurada del valor aduanero, que es uno de los documentos necesarios para presentar en una importación definitiva, la que transmitía electrónicamente por separado.

El DUA permite a la Superintendencia de Administración Tributaria estar en línea con las instituciones que emiten los permisos o licencias para la importación de cierta mercancías para poder validar la declaración, así como estandarizar el uso del sistema de codificación y racionalizar la exigencia de información a los operadores de comercio exterior, tiene capacidad de identificar distintas clases de declaración que regula el CAUCA III en los Artículos 55 al 57 (anticipadas, provisional, acumuladas y otras).

Con el DUA la SAT pretende en el futuro, que en el momento de darle el sistema del servicio aduanero la firma electrónica a la declaración deberá asignarle un color y sustituir así el procedimiento de pasar por el módulo de selectivo aleatorio, si le diera color verde podrá retirar el contenedor que transporta la mercancía declarada pasando únicamente por el módulo de confirmación, y el agente aduanal será responsable de la documentación respectiva, lo que representa agilización de los procedimientos en beneficio del importador, si le diera color rojo, se presentará al módulo de selectivo únicamente para que le sea asignado un revisor y luego pasar directamente al módulo de revisión físico-documental.

Los requisitos formales que debe llenar son los siguientes:

Debe indicar el nombre, dirección y número de identificación tributaria del consignatario, la fecha de presentación de la declaración, el tipo de cambio monetario,



la clave de aduana por donde ingresa, el nombre y dirección del proveedor, el medio de transporte, país de origen y país vendedor de la mercancía, número de la factura, del conocimiento de embarque y del contenedor, indicar el valor FOB de las mercancías en dólares y en quetzales, la cantidad en quetzales del flete y del seguro, indicar si hubo otros gastos, cantidad o medida de las mercancías, su descripción y permiso correspondiente, el inciso arancelario y la tasa de porcentaje, el valor CIF de las mercancías en quetzales y la cantidad en quetzales que debe pagar de DAI, la cantidad en quetzales del IVA y la sumatoria de DAI y de IVA pagados como total general, observaciones si las hubiere, el código de barras, la firma electrónica que da la Superintendencia de Administración Tributaria, número de declaración el cual se forma con la clave del agente de aduana y el número correlativo de declaraciones autorizadas, firma y nombre del agente de aduanas.

Para que pueda ser autorizada, debe haber pagado previamente los impuestos y derechos arancelarios que gravan las mercancías importadas.

Posteriormente a su aceptación, debe imprimirse seis copias, una para aduana, contraloría de cuentas, transportista, agente de aduana, banco de Guatemala, contribuyente, la copia de contraloría debe llevar adjunto todos los documentos originales de soporte como por ejemplo: la factura comercial, el conocimiento de embarque, listado de empaque, la declaración jurada del valor aduanero, actas de endoso de la propiedad de la mercancía si fuera necesario, cuando se declare que la mercancía es originaria de un país que goza beneficios de los tratados de libre comercio suscritos con Guatemala debe de presentar el certificado de origen, el recibo del pago del impuesto a la libre circulación de contenedores o rodaje y el ATC (Admisión Temporal de Contenedores).

5.4. Autorización de la declaración aduanera de las mercancías:

Debe presentarse al departamento de embarques y desembarques de la Superintendencia de Administración Tributaria, la copia de contraloría y aduana con la



documentación de soporte anteriormente indicada, el servicio aduanero, procederá a autorizar la declaración para el despacho aduanero, luego de revisar que todos los documentos se encuentren en orden, revisar que el pago del impuesto de rodaje de contenedores en el territorio se halla realizado, así como descargar los números de contenedores, del manifiesto electrónico de carga que transmitió anteriormente la naviera, autorizar la admisión temporal de los contenedores para que puedan circular dentro del país.

5.5. Sistema selectivo aleatorio :

La Superintendencia de Administración Tributaria cuenta con el módulo de selectivo aleatorio y el módulo de confirmación, el primero se encuentra ubicado cerca del muelle, es en ese módulo donde el transportista presenta, la declaración aduanera de importación, luego de ser autorizada por el departamento de embarques y desembarques, donde personal designado por la SAT, al tener presente físicamente el contenedor de la mercancía que ampara la declaración, activa el sistema de selectivo aleatorio, encargándose este sistema en forma automática de asignarle un color a la declaración, imprimiendo el resultado en el ejemplar del transportista, en el cual sólo pueden haber dos resultados: color verde que significa el levante sin revisión, color rojo que significa revisión física y documental.

- Levante sin revisión:

Si el sistema de selectivo y aleatorio le asigna color verde, le corresponde el levante de la misma, el modulista de la SAT desglosa los ejemplares de la declaración y sus documentos de soporte, entregando al piloto el ejemplar de transportista para que pueda pasar al módulo de confirmación, se le permite salir de la zona primaria de la aduana o recinto portuario sin revisión física y documental, con la condición de que la Intendencia de Fiscalización practicará a posteriori la revisión correspondiente.



- Revisión física y documental de las mercancías:

El sistema de selectividad y aleatoriedad, al asignar color rojo, le corresponde al contenedor de mercancías, dirigirse a una rampa para que sea revisado física y documentalmente, en el módulo de selectivo, retienen la documentación, y el ejemplar de transportista donde quedó impreso el resultado, con el número de operación asignada, y el nombre del revisor del servicio aduanero que le corresponde realizar la revisión física y documental.

5.6. Módulo de confirmación:

El módulo de confirmación, se encuentra en la salida del área primaria de la aduana, por donde debe pasar todos los contenedores, el modulista de la SAT debe confirmar el color de la declaración y comprobar en el sistema, que no se encuentren retenidos por haberles tocado color rojo o bien, que ya esté liberado por cumplir con los procedimientos de la revisión física y documental, para permitir la salida de los contenedores.



CAPÍTULO VI

6. Las incidencias de valor en la revisión física y documental del procedimiento de despacho de mercancías y los problemas que generan en el cobro de las obligaciones tributarias

Las incidencias o discrepancias, son todas las diferencias que el servicio aduanero encuentra, en el momento de la revisión física y documental de las mercancías, que afectan la recaudación de los tributos y derechos arancelarios a la importación, dentro de un proceso de despacho aduanero, cuando las discrepancias son por valor, debe seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías y el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 para valorar las mercancías importadas.

6.1 Revisión física y documental:

En el momento que el sistema selectivo aleatorio, le concede color rojo al contenedor de la mercancías, debe dirigirse a una rampa de revisión, donde el personal de la aduana designado (verificador físico documental de mercancías) debe encargarse de realizar la revisión documental la que consiste en cotejar la declaración de importación definitiva y los documentos de soporte, debe verificar que se encuentren todos los documentos requeridos, conforme a la normativa vigente, revisar la clasificación arancelaria declarada, la cual determina el porcentaje para calcular los derechos arancelarios de la mercancía, equiparándolos con el Sistema Armonizado Centroamericano (SAC), si no se declaró correctamente la partida arancelaria, el revisor debe cambiar la partida correcta y notificar al importador el monto ajustado por clasificación, debe revisar los valores unitarios de la mercancía, revisarle origen y procedencia, luego debe de abrir su dictamen en el sistema cuando se encuentre descargada del contenedor.



Posteriormente debe realizar la revisión física de las mercancías, donde es necesaria la presencia del consignatario o su representante, previo a la apertura del contenedor se debe revisar, que el marchamo de origen no haya sido violentado y coincida con el descrito en el conocimiento de embarque y corroborar el número de contenedor.

La revisión física consiste en contar los bultos y cuadrar el número de piezas, observar que tenga la misma naturaleza que la declarada, verificar su origen, su calidad o condición.

Si se comprueba que existe mercancía no declarada, porque viene de más o de otra naturaleza y se comprobó que en la factura tampoco viene declarada, el revisor debe decomisarla y faccionar acta con el Administrador de la Aduana, la cual debe enviar a la delegación del departamento jurídico de la sede regional, para que se encargue de dar la denuncia al Ministerio Público por delito de defraudación tributaria.

Cuando el importador haga uso del beneficio de algún tratado de libre comercio, el revisor al realizar la revisión física, debe comprobar en las mercancías o en su embalaje que el origen coincida con el declarado, además debe comprobar que en la documentación adjunta exista el certificado de origen que extiende el país exportador.

Si no surgiera duda y los documentos se encuentran con forme lo requerido en la legislación vigente, el revisor debe cerrar su dictamen sin incidencias, liberar del módulo de revisión la declaración para que el contenedor pueda retirarse inmediatamente, entregando el ejemplar de transportista, para pasar por el módulo de confirmación y retirarse de la zona primaria de la aduana.

El plazo que tiene el verificador para realizar la revisión física documental es dentro del día en que las mismas se encuentren a su disposición.



6.2 Requerimiento de información sobre el valor declarado de las mercancías:

El verificador al realizar el examen físico documental de la mercancías y cotejar la declaración de importación y los documentos adjuntos, le surgiera duda sobre el valor declarado, por ser más bajo, que los precios de referencia en la base de datos del sistema aduanero, debe de solicitar al consignatario o bien a su representante legal, por medio del requerimiento de información, que proporcione una explicación complementaria, si se dudara de la exactitud de los datos proporcionados principalmente o los documentos y demás elementos probatorios, que comprueben que el valor declarado por las mercancías, son realmente las pagadas y no se declaró un valor más bajo, para evadir el pago de los tributos correspondientes.

6.3 Periodo de prueba dentro de la revisión física y documental:

El consignatario debe presentar las pruebas o documentos requeridos por el revisor, para desvanecer la duda sobre el valor declarado de las mercancías, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento de información y dentro de 30 días hábiles, si estas estuvieran en el exterior siempre y cuando lo solicite dentro de los 10 primeros días, el consignatario si no tuviera pruebas, puede pedir que se proceda a la notificación de la audiencia.

El Artículo 21 inciso a, del Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, no es claro en cuanto al momento y la forma que tiene el consignatario para presentar las pruebas de descargo, el importador puede ingresar las pruebas en un sólo acto, dentro del plazo establecido o bien, el importador puede ingresarlas periódicamente hasta agotarlo 10 o 30 días hábiles según el caso.

Lo que ha dado lugar a manejarse dos criterios:

1. Si lo hace en un sólo acto y las presenta antes de que se acaben los 10 o 30 días hábiles a que tiene derecho, en ese mismo momento se interrumpe el plazo concedido



y ya no puede aportar mas pruebas, de lo contrario esperar al último día del plazo para presentar todas las pruebas, lo que resulta oneroso para el importador en cuanto los gastos de almacenaje, recursos humanos y transporte, así como no tener la disposición inmediata de las mercancías como fuente principal de su actividad económica

2. El otro criterio, es que no debe esperar hasta el último día en que termina el plazo, para presentar todas las pruebas, por lo tanto, puede presentarlas en días diferentes hasta agotar el plazo establecido, lo que resulta beneficioso para el consignatario o importador, en cuanto su derecho de defensa si puede aportar mas pruebas hasta vencer el periodo de prueba.

En el mismo Artículo del reglamento, en el inciso c, pareciera que el plazo se termina cuando se presentan las pruebas pues, establece que si no desvanecieran con las pruebas presentas, la duda sobre el valor declarado, el revisor procederá a notificar el anexo de incidencia dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de las pruebas.

6.4 análisis de las pruebas:

Al recibir las pruebas el verificador de la aduana debe analizarlas dentro de los 10 días siguientes a su presentación, teniendo como opción según su criterio aplicar lo siguiente:

1. Si las pruebas son suficientes para desvanecer la duda razonada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, debe notificar al importador la aceptación del valor declarado de las mercancías, adjunta copias de las pruebas, a la documentación que deberá enviar al archivo de la aduana y libera sin incidencia la declaración que ampara la mercancía declarada, para que pueda salir del recinto portuario, sin perjuicio de la facultad de comprobación a posteriori.



2. Si al analizar las pruebas, la duda persiste sobre el valor declarado y no existe referencia de un valor para ajustar en ese momento, el revisor extrae muestra de la mercancía y levanta el acta correspondiente para que pueda solicitar a la sección técnica de la Intendencia de Aduanas, la comprobación del valor a posteriori, como lo establece en los Artículos 61 y 62 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano, y el Artículo 24 del Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías.

3. Si transcurre el plazo de presentación de prueba, el importador no presenta la información requerida o bien las pruebas presentadas por el importador o su representante legal, no desvanecen la duda sobre el valor declarado de las mercancías, aplica los métodos de valoración de las mercancías importadas establecidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, y le notifica el anexo de incidencia donde manifiesta que el valor declarado no será aceptado y confiere audiencia por 10 días hábiles a partir de la notificación del mismo para que aporte las pruebas de descargo correspondiente.

El revisor de la aduana, cierra el dictamen con incidencia y procede a elaborar la audiencia y el anexo de incidencia estableciendo un valor en aduana a las mercancías importadas, fundamentado en la base de datos del SIVEPA (Sistema de Valoración de Precios) de la Superintendencia de Administración Tributaria.

6.5. Notificación del anexo de incidencia:

Si al transcurrir el plazo de presentación de prueba, el importador no suministre la información requerida, el revisor deberá notificar el anexo de incidencia y conferir audiencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados al vencimiento del plazo de presentación de prueba.

Si el importador presento pruebas y la duda persiste para el revisor procederá a notificar el anexo de incidencia y conferir audiencia, dentro de los 10 días hábiles



siguientes a partir de la presentación de la prueba.

Para poder notificar el anexo de incidencias y la audiencia conferida, el revisor físico documental, dependería del momento en que se presenten las pruebas y el tiempo que se lleva para analizarlas según el caso.

El reglamento no es claro en cuanto los plazos, qué pasaría si las pruebas se presentaran en el día uno de los 10 o 30 que le fueron concedidos, el revisor se tiene que esperar a que terminen los otros nueve días hábiles para notificar que no se acepta el valor y notificar el anexo de incidencias o notificar inmediatamente aunque no se haya terminado el periodo de prueba, el reglamento reguló, conjuntamente el periodo de análisis de la prueba con el plazo que tiene el importador para presentar pruebas de descargo, cuando debería ser dos cosas distintas.

6.6 Actitudes del consignatario frente al anexo de incidencias:

1. El consignatario paga la diferencia de DAI y del IVA sobre el monto ajustado en efectivo por medio de rectificación y no evacua audiencia conferida, para liberar su mercancía inmediatamente, aceptando el valor ajustado. Al darse este caso la administración de la aduana, debe notificar la conclusión del procedimiento al importador.
2. El consignatario paga la diferencia de DAI y de IVA, sobre el monto ajustado en efectivo por medio de rectificación para liberar su mercancía inmediatamente y evacua audiencia oponiéndose al monto ajustado para recuperar el pago que considera, se realizó sobre un ajuste indebido.
3. El consignatario no paga la diferencia de DAI y de IVA, sobre el monto ajustado y para liberar su mercancía inmediatamente, presta una garantía la cual puede ser constituida por fianza, depósito, u otra, autorizada previamente por la Superintendencia de Administración Tributaria, por el valor total de los derechos arancelarios e impuestos



que resulten de la diferencia sobre el valor declarado con el valor ajustado y evacua la audiencia conferida.

Esta garantía es solamente, por la liberación de la mercancía importada sujeta a la valoración, tomando en cuenta que es indispensable para el importador que esta se encuentre en su fábrica o empresa y no debe confundirse con lo que establece la Constitución de la República de Guatemala en el Artículo 28 último párrafo que se refiere a la garantía para impugnar resoluciones administrativas en materia fiscal.

6.7 Audiencia conferida al importador:

Con esta audiencia se origina el procedimiento administrativo, solamente puede evacuarla el importador o su representante legal, en la cual deben pronunciarse por escrito ante la administración de la aduana con el fin de presentar pruebas de descargo, o ampliar las que ya había presentado en el momento del despacho de la mercancías importadas, según sea el caso.

El memorial debe cumplir los requisitos de los Artículos 122, 123, 142 del Código Tributario.

6.8 Resolución :

Vencido el plazo de los 10 días hábiles, concedidos al importador o de la presentación de las pruebas, la autoridad aduanera, (el administrador de la aduana) debe resolver dentro de los 15 días hábiles siguientes, aceptando o rechazando el valor declarado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan basándose en el Artículo 22 del Reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera,

Nuevamente el reglamento no es claro sobre el plazo de audiencia y el plazo para analizar las pruebas de descargo.



Si no fuere notificado en tiempo la resolución, donde indica el valor en aduana determinado, el importador puede solicitar el levante de la mercancía o la liberación de la garantía constituida en su oportunidad.

Si se determinara el valor en aduana, rechazando el valor declarado, el importador podrá solicitar a la autoridad aduanera, una explicación, sobre cuál método determinó el valor en aduana de sus mercancías, dentro de los tres días hábiles siguiente a la fecha de la notificación y esta deberá resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recibida la solicitud.

6.9 Impugnaciones:

Contra las resoluciones de la SAT, en materia aduanera en los que se determina tributos, sanciones o que afectan en cualquier forma los derechos de los contribuyentes, cabe el recurso de reconsideración ante el administrador de la aduana donde se despacharon las mercancías importadas, el de revisión ante la autoridad superior (Intendencia de Aduanas) a elección del contribuyente. Artículo 102 del CAUCA, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, del RECAUCA, contra las resoluciones o actos de la Intendencia de Aduanas cabe el recurso de apelación que se interpone ante el órgano superior, que es el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

6.9.1 Recurso de reconsideración:

Debe de interponerse ante el administrador de la aduana, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación de la resolución respectiva, presentando también las alegaciones técnicas, de hecho y de derecho, así como las pruebas de descargo.

Debe ser resuelto dentro del plazo de diez días siguientes a su interposición. Artículo 228 del RECAUCA.



Puede practicarse diligencias para mejor resolver de oficio o a petición de parte por un plazo de 10 días prorrogables, solamente por una vez, por otro plazo igual, suspendiendo el plazo para emitir la resolución definitiva.

Durante esta diligencia puede solicitarse opinión sobre nuevas pruebas al revisor físico documental, para que opine si se mantiene el ajuste o bien que acepta las pruebas de descargo presentadas, el administrador de la aduana decide si toma en cuenta o no, la opinión del verificador de las mercancías valoradas.

6.9.2 Recurso de revisión:

El recurso de revisión procede en los casos siguientes:

1. Contra la resolución de denegatoria total o parcial del recurso de reconsideración, se interpone, ante la administración de la aduana, dentro de los tres días hábiles posteriores a su notificación, la administración de la aduana debe remitirlo a la Intendencia de Aduana, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición del recurso, para que este lo conozca y resuelva dentro de los 15 días posteriores a su recepción, adjuntando las muestras certificadas, cuando corresponda.
2. Cuando el recurrente prescinda del recurso de reconsideración, se interpone ante la administración de la aduana, limitándose esta, a determinar si procede la admisión del recurso y en su caso debe elevarlo a la Intendencia de Aduanas el día hábil siguiente de su admisión.

Con este recurso también pueden practicarse diligencias para mejor resolver de oficio o a petición de parte, por un plazo de diez días prorrogables por una sola vez por otro plazo igual, suspendiendo el plazo para emitir la resolución definitiva.

Igual que en el recurso de reconsideración, puede solicitarse opinión sobre nuevas pruebas al revisor físico documental, para que opine si se mantiene el ajuste o bien



que acepta las pruebas de descargo presentadas, quedando al administrador de la aduana tomar en cuenta o no, la opinión del revisor.

6.9.3 Recurso de apelación:

Procede contra actos y resoluciones que emite la Intendencia de Aduanas, debe interponerse dentro del plazo de diez días siguientes a la notificación de la resolución que afecta al recurrente, lo conoce el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, quien deberá resolver, en un plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso, se interrumpe este plazo si se plantea diligencias para mejor resolver de oficio o a petición de parte interesada, las que tienen un plazo de diez días, prorrogables a solicitud del recurrente en forma justificada, por otros 10 días.

Con este recurso se da por agotada la vía administrativa, y procede el proceso contencioso administrativo regulado en el código tributario.

6.10 Investigación de campo:

A continuación se presenta la entrevista y las gráficas sobre los resultados que se obtuvieron de las encuestas realizadas en las aduanas marítimas, de Puerto Quetzal, Puerto Barrios y Santo Tomas de Castilla, sobre el procedimiento de despacho de mercancías y los problemas que generan en el cobro de las obligaciones tributarias de los importadores.



BOLETA DE ENTREVISTA A VERIFICADORES FÍSICO DOCUMENTALES EN LAS ADUANAS MARÍTIMAS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Trabajo de tesis: “El Procedimiento administrativo de despacho de mercancías, de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), en aduana marítimas y los problemas que generan en el cobro de las obligaciones tributarias”.

1. ¿Qué problemas generan los cobros de las obligaciones tributarias de los importadores de mercancías que usted revisa? A esta pregunta el 48% contestaron, que era comprobar el valor realmente pagado o por pagar de las mercancías, el 32% dijo que era por discrepancia en la clasificación y el 20% discrepancia en el origen de las mercancías.
2. ¿Qué documentos presenta con más frecuencia el importador para comprobar que el valor declarado de las mercancías importadas es el realmente pagado o por pagar? A esta pregunta el 62% de los entrevistados contestaron, que era la transferencia bancaria, el 25% los moni orden o boucher de la tarjeta de crédito, el 13% carta orden de crédito, o crédito documentario.
3. ¿La transferencia bancaria comprueba siempre que el valor declarado de las mercancías importadas es el realmente pagado o por pagar? El 88% de los verificadores su respuesta fue afirmativa, el 12% restante dijo que no porque en algunos casos, el importador dolosamente presenta una transferencia para varios contenedores de mercancías en la misma importación.
4. ¿Por qué razones la transferencia bancaria no desvanece la duda sobre el valor declarado de las mercancías? La respuesta del 80% de los verificadores fue



que no desvanecía la duda cuando los datos que en ella consta, como nombre, lugar, fecha, no coincide con la importación declarada, y el 20% menciona otras causas.

5. ¿Con qué frecuencia le surge duda sobre el valor declarado de las mercancías importadas que usted revisa? A esta pregunta el 84% de los verificadores contestó, que la mayor parte de las revisiones que realizan en el despacho de importaciones definitivas, siempre les surge duda si el valor que fue declarado es el valor realmente pagado o por pagar de las mercancías, por lo que tienen que requerir pruebas al importador para desvanecer la duda razonada, y el 16% dijo que era con poca frecuencia.

6. ¿Los anexos de incidencia que usted elabora son pagados por el importador o sigue el proceso administrativo interponiendo recursos hasta agotar todas las instancias? el 72% de los verificadores contestó, que el importador pagaba la obligación tributaria por la diferencia del valor determinado en el anexo de incidencia y el 28% que el proceso continuaba.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

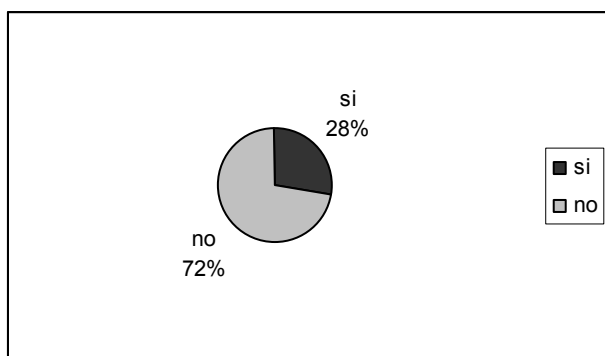
BOLETA DE ENCUESTA DIRIGIDA A LOS VERIFICADORES FÍSICO
DOCUMENTALES DE LAS ADUANAS MARÍTIMAS

Trabajo de Tesis: “Procedimiento de despacho de mercancías de la Superintendencia de Administración Tributaria en aduanas marítimas y los problemas que generan en los cobros de las obligaciones tributarias”

A continuación se le formularan preguntas con las que se le solicita responder colocando en los espacios en blanco una “X” en la opción que estime correcta.

1. ¿Considera qué, el tiempo que tiene para realizar las revisiones físicas y documentales de las mercancías es suficiente?

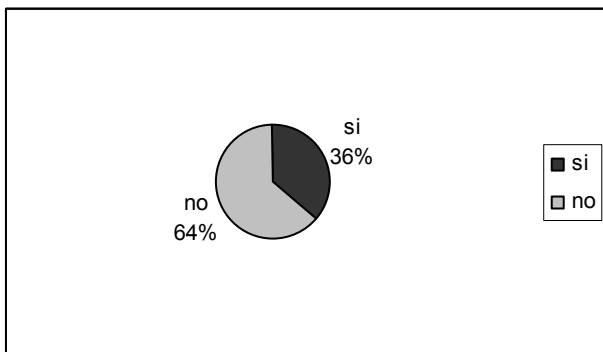
Gráfica número 1



Análisis: de la muestra obtenida, el 28% de los encuestados, considera que el tiempo es suficiente para realizar las revisiones físicas y documentales, y el 72% considera que no.

2. ¿El espacio físico es suficiente para realizar las revisiones físicas documentales de las mercancías?

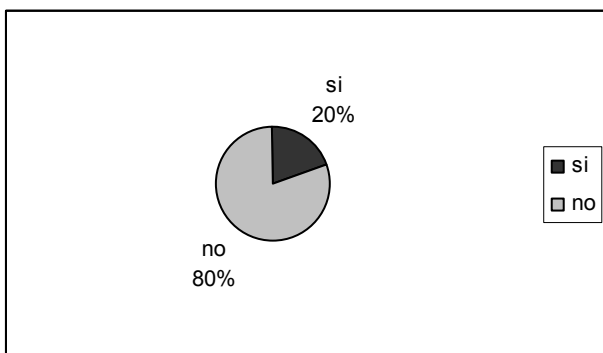
Gráfica número 2



Análisis: de los 25 verificadores encuestados el 36% respondió que si es suficiente el espacio que tiene para revisar y el 64% respondió que no.

3. ¿Colaboran las instituciones bancarias con usted cuando les solicita información sobre documentos que ellos emiten y que el importador le presentó para comprobar el valor declarado de las mercancías?

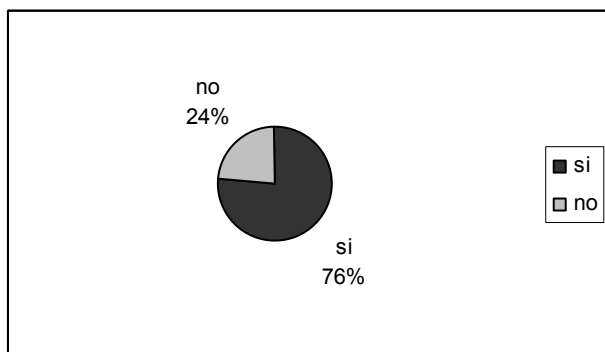
Gráfica número 3



Análisis: el 20% de los 25 encuestados contestó que si colaboran las instituciones bancarias cuando le solicitan información y el 80% contestó que no.

4. ¿Las transferencias bancarias que el importador presenta como prueba son suficientes para aceptar el valor por él declarado?

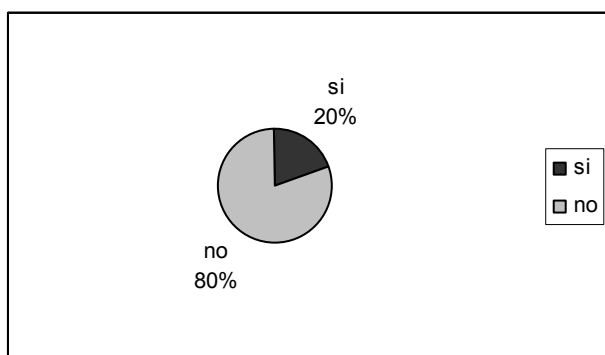
Gráfica número 4



Análisis: de la muestra obtenida, el 76% de los 25 encuestados respondió que las transferencias bancarias si son suficientes y el 24% que no.

5. ¿Considera que, el reglamento centroamericano sobre la valoración aduanera de las mercancías regula claramente cuando y como deben aplicarse los plazos dentro del procedimiento que en él se establece?

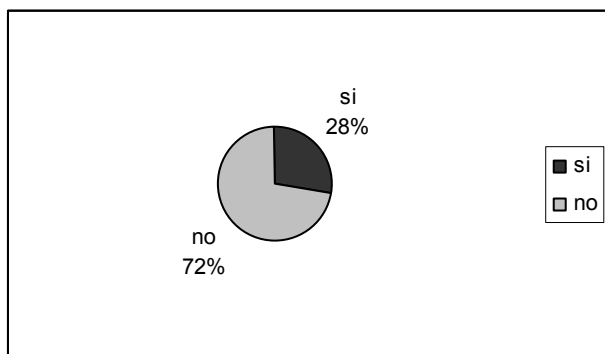
Gráfica Número 5



Análisis: de la muestra obtenida, el 20% contestó que el reglamento Centroamericano Sobre la Valoración Aduanera de las mercancías si regula claramente los plazos y el 80% contestó que no.

6. ¿Cuándo el importador paga los tributos y derechos arancelarios que le fueron determinados en el anexo de incidencia sin oponerse, le notifican que el procedimiento queda terminado?

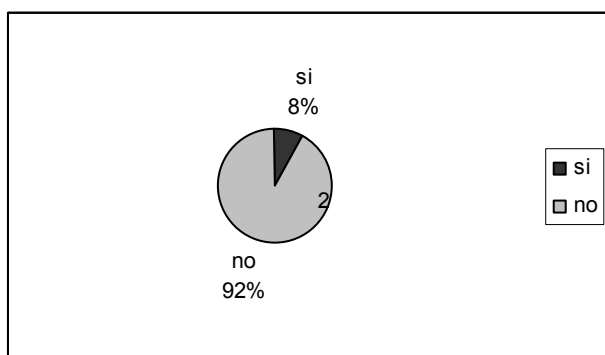
Gráfica número 6



Análisis: de la muestra obtenida el 28% de los 25 verificadores encuestados contestó que si se le notifica al importador que el procedimiento queda terminado y el 72% contestó que no.

7. ¿Considera usted que, existe control en la custodia de las muestras que extrae en las revisiones físicas y documentales?

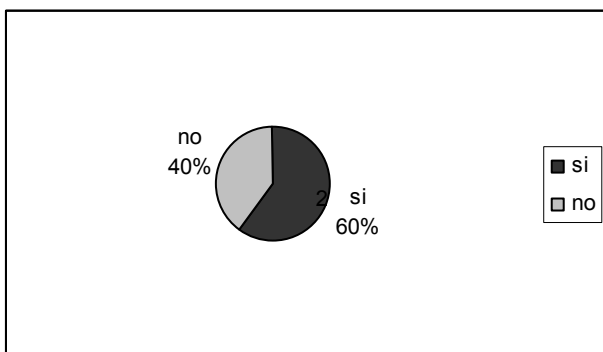
Gráfica número. 7



Análisis: de los 25 verificadores encuestados, únicamente el 8% contestó que si existe control en la custodia de la muestra y el 92% contestó que no.

8. ¿Le asignan expedientes de oficio para analizar pruebas de descargo que presenta el importador dentro del trámite de un recurso?

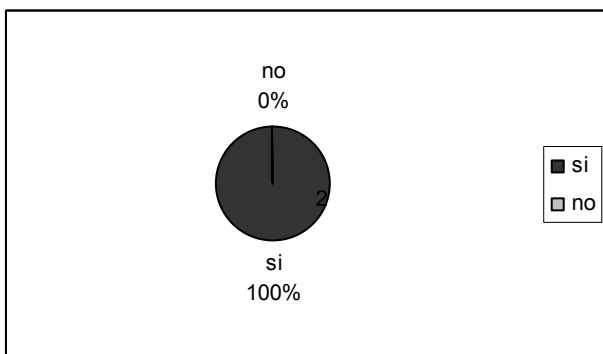
Gráfica número 8



Análisis: de la muestra obtenida, el 60% contestó afirmativamente que le han asignado expedientes de oficio y el 40% contestó negativamente.

9. ¿Adjunta copia de la base de datos dentro del anexo de incidencia, donde obtuvo valores de referencia para determinar los valores en aduana?

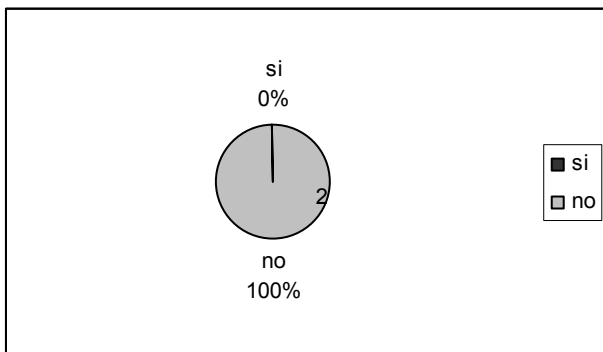
Gráfica número 9



Análisis: de los 25 verificadores encuestados el 100% contestó que si adjunta la copia de la base de datos dentro del anexo de incidencia.

10. ¿Utiliza procedimientos diferentes al que establece la intendencia de aduanas en el despacho de las mercancías?

Gráfica número 10



Análisis: el 100% de los entrevistados contestó que no utiliza procedimientos diferentes que establece la intendencia de aduanas en el despacho de mercancías.



CONCLUSIONES

1. La mayoría de las revisiones físicas y documentales, en las aduanas marítimas, sólo puede hacerse parcial y no total, por la cantidad de tráfico de importaciones que se tienen que realizar al mismo tiempo, además algunas aduanas el espacio físico es muy pequeño para realizarlas, aunque el CAUCA establece que las revisiones pueden hacerse parciales o totales, al realizarse parcialmente, el control también es parcial, sobre la cantidad de piezas o mercancía no declarada por lo que podría darse casos de defraudación tributaria no detectados.
2. Debido a las restricciones del secreto bancario que existe en Guatemala, el servicio aduanero, muchas veces se queda corto en la investigación que hace sobre las pruebas de descargo presentadas por el importador, debido a que la mayor parte son documentos que surgen de una compraventa internacional y que intervienen en ellas instituciones bancarias.
3. La mayoría de las veces el verificador físico documental, se basa en las transacciones bancarias que el importador le presenta para desvanecer la duda sobre el valor declarado, pero en algún caso podría darse que el importador dolosamente presente una transacción monetaria del banco, y hacer creer al servicio aduanero que es sobre el monto total del valor de las mercancías, cuando realmente sea sobre una parte o abono de las mismas o bien el importador dolosamente con el ánimo de defraudar, presente ante el servicio aduanero, una transacción para dos o más contenedores de mercancías, resultando difícil comprobar en la aduana si es solo para un contenedor.
4. El reglamento centroamericano sobre la valoración aduanera de las mercancías contiene artículos que no son muy claros en cuanto la aplicación de los plazos en los procedimientos, actualmente el servicio aduanero espera a que el importador le solicite por escrito que le sea notificado el anexo de incidencia antes de que



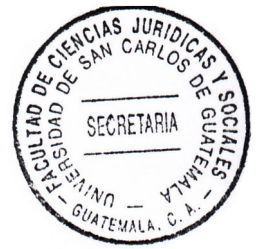
se termine el periodo de prueba, para agilizar el procedimiento.

5. No existe un control en la toma de muestras, en las aduanas, ni una cadena de custodia sobre las mismas, cuando tienen que enviarse a la sección técnica de la intendencia de aduanas, perdiéndose la mayoría de las veces, porque el revisor la envía a la administración de la aduana para certificar la documentación y luego ellos se encargan de enviarla a la sección técnica.
6. La administración pide opinión sobre nuevas pruebas en las diligencias para mejor resolver, aun cuando el revisor físico documental de la mercancía ya no se encuentra en esa aduana porque fue trasladado de puesto o de lugar de trabajo o haberse retirado de la institución, por lo que le asignan a otro revisor, que tiene que opinar solamente con las pruebas documentales pues en la mayoría de las veces se ha perdido la muestra de la mercancía que se valora.
7. Las enmiendas del procedimiento son principal causa por la que se interrumpen los plazos alargándose, consecuentemente hacen correr el tiempo a favor del importador, debido a que los revisores físico documental, conocen del procedimiento y los métodos de valoración que deben aplicar, pero no tienen el tiempo necesario para formular las discrepancias sin ningún error de forma.
8. El Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece en el Artículo 231 literal a, que el recurso de apelación se interpone en materia de clasificación y valor, ante los órganos técnicos o comités arancelarios y de valoración aduanera que conocerán en última instancia de la vía administrativa de los recursos respectivos, el Artículo 242 último párrafo del RECAUCA, establece que mientras no se integren dichos órganos, el recurso se interpondrá ante el órgano superior jerárquico del servicio aduanero o el competente, en Guatemala es el Directorio de la SAT, en ausencia de dichos comités, el que debe resolver en última instancia, cuando solamente debería conocer en otras materias, y dejar a los órganos especializados en la materia aduanera y con miembros imparciales,



para conocer este recurso y no lesionar los intereses de las partes.

9. La mayor parte de los procedimientos que se tramitan en las aduanas marítimas, no se resuelven en el transcurso del tiempo establecido en el Reglamento Centroamericano Sobre Valoración Aduanera de las Mercancías, corriendo el riesgo de que pudiera darse la prescripción a favor de los importadores y la SAT no podría cobrar los impuestos y derechos arancelarios determinados.





RECOMENDACIONES

1. Para que las revisiones físico documentales no sean deficientes, las aduanas marítimas de Guatemala deben aumentar el personal, capacitarlos y mantenerlos actualizados en cuanto a los procedimientos en el despacho de mercancías, así como brindarles el espacio físico y el equipo necesario.
2. Para evitar casos de defraudación aduanera el personal de las aduanas debe realizar revisiones totales en forma aleatoria o bien a importadores que tengan precedentes de no declarar bien los valores de las mercancías.
3. El servicio aduanero debe reforzar las investigaciones a posteriori que realiza la intendencia de fiscalización, teniendo como fin corroborar todas las pruebas presentadas por el consignatario e informar en las aduanas el resultado de ellas.
4. En cuanto a la interpretación de los plazos en la valoración de la prueba en la etapa de revisión, el Artículo 21 inciso c y d del Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, debe reformarse.
5. Que el servicio aduanero, cuente con un sistema de información electrónica donde pueda ver el consignatario el estatus en que se encuentra el procedimiento de despacho de sus mercancías y validar toda clase de notificación por este medio.
6. En cuanto a las muestras para que no se pierdan, el administrador de la aduana se dirija a la rampa de revisión donde se encuentran para certificar la documentación y de ese lugar enviarlas custodiadas al departamento técnico.
7. Para evitar errores de fondo o de forma en los formatos de los anexos de incidencia que se notifican al importador de las mercancías valoradas, los elabore otra persona diferente al revisor físico documental, y que él únicamente



se encargue de establecer los valores determinados en la aduana, y para evitar que se pierda la referencia de los valores de mercancías idénticas o similares, en el archivo de la aduana, el revisor físico y documental, mantenga un archivo personal de estos documentos.



BIBLIOGRAFÍA

- ALONZO PADILLA, Carlos Enrique. **El derecho aduanero en la legislación guatemalteca.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1991.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 1t.; 11ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L, 1976.
- CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo.** 4ª ed. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.
- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. **Derecho aduanero.** México: Ed. Porrúa, 2005.
- FERRO, Carlos A. **Estudios de legislación aduanera.** Buenos Aires, Argentina: Ed. talleres gráficos Oprimus, 1943.
- GUAL VILLALBI, Pedro. **Teoría y técnica de la política aduanera y de los tratados de comercio.** Barcelona, España: Ed. Juventud, S.A., 1995.
- PEREZ ROYO, Fernando. **Derecho financiero y tributario.** 15ª ed.; España: Ed. Thompson, 2005.
- RODRIGUEZ LOBATO, Raúl. **Derecho fiscal.** (Colección de textos jurídicos universitarios) 2ª ed.; México: (s.e.) 1986.
- VILLATORO FERNANDEZ, Otto Raúl. **La figura del agente de aduanas en el derecho.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984.
- VILLEGAS, Héctor B. Curso. **Finanzas, derecho financiero y tributario.** 2t.; 4ª ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Talleres Gráficos Gramond S. S.A., 1987.
- VILLEGAS LARA. René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** 2t.; 4ª ed.; Guatemala: Ed. Universitarias, 2000.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional constituyente, 1986.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Segunda enmienda, resolución 85-2002. Ministerio de Economía, Publicado por Acuerdo Gubernativo 370-2002,2002.

Código Tributario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 6-91, 1991.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 1-98, 1998.

Ley de Almacenes Generales de Depósito. Congreso de la República, Decreto 1746. 1968.

Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 58-90, 1990.

Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 27-92. 1992.

Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 20-2006, 2006.

Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Organización Mundial del Comercio 1994.

Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano. Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, Resolución 101-2002, 2002. Ministerio de Economía, Publicado por Acuerdo Gubernativo 36-2003, 2003.

Reglamento Para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales. Ministerio de Finanzas Publicas, Acuerdo Gubernativo 447-2001, 2001.



Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria
Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria Acuerdo 007
2007, 2007.